

321309
UNIVERSIDAD DEL
TEPEYAC 33

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA GLOBALIZACION EN EL MARCO ACTUAL
DE LA SOBERANIA NACIONAL Y
SUS IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES

293444

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

FERNANDO DE JESUS NAVARRO ALDAPE

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. EMILIO PACHECO RAMIREZ
CED. PROFESIONAL No. 1348936



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS MI PADRE por haberme permitido gozar en cada momento de mi vida de su maravillosa presencia.

A MIS PADRES MARTHA Y FERNANDO por haberme dado realmente un hogar envidiable con su amor y apoyo incondicional, por su dedicación y por su honroso ejemplo.

A MIS HERMANOS GABRIEL Y JUAN IGNACIO por ser grandes compañeros y por darme la oportunidad de cuidarlos y amarlos.

A MIS ABUELITOS JESÚS Y ADELAIDA porque siempre en su presencia me he sentido realmente amado, por su constancia y apoyo, por compartir su vida conmigo y con mis hermanos y por haberme formado una gran mamá. A mi abuelito Jesús por ser ejemplo de lucha, fuerza y amor.

A MIS ABUELITOS FERNANDO Y LUPITA por su cariño y su constante presencia a través de mi padre.

A TODOS MIS TIOS(Ma. Eugenia, Paco, Ma. de Jesús, Lupe, Gloria, Ana, Beto, Francisco, Rocío, Dulce, José, Manuel, Carlos, Nelly, Rodrigo, Guadalupe, Katy, Ma. del Carmen) PADRINOS (José Alberto, Lourdes y Lupita) Y PRIMOS(Carlos, Pablo, Alfonso, Lourdes, Ma. Eugenia, Hugo Francisco, Alberto, Andrea, Rodrigo, Louis Felipe, Gimena, Mariana, Inés, José, Verónica, Jesús, Paulina, Rafael, Zsolt, Geli, yoli) y A MI PRIMER SOBRINO(Rodrigo) por regalarme una hermosa familia.

A TODOS MIS AMIGOS (Sra. Martha, Ana y José Manuel, Graciela, Alejandra, Berenice, Paulina, Lucero, Alfredo, Gabriela, César, Mónica y Fabián) por ser verdaderos y constantes acompañantes en mi vida, y en especial a Erick por su valioso apoyo incondicional en la realización de este trabajo.

AL LIC. EMILIO PACHECO por sus enseñanzas y por su verdadero amor a la docencia , gracias por su invaluable guía y apoyo en la realización de éste trabajo.

A TODOS MIS PROFESORES Y COMPAÑEROS DE CARRERA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ii

CAPÍTULO I. GLOBALIZACIÓN

1.1. Globalización.	
1.2 El surgimiento de la Globalización en el marco del Derecho Mexicano	7
1.2.1 Integración Económica, significación gramatical y conceptos doctrinales.	10
1.2.2 Conceptos Doctrinarios de la Integración Económica	11
1.2.3 Sistema General de Preferencias	12
1.2.4 Area de Libre Comercio	13
1.2.5 La Unión Aduanera	15
1.2.6 El Mercado Común	16
1.2.7 Unión Económica	18
1.3. El liberalismo mexicano	19

CAPÍTULO II. LOS SISTEMAS CONSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA GLOBALIZACIÓN.

2.1. Concepto de Sistema Constitucional	25
2.1.1. El Pre-Constitucionalismo	27
2.1.2. El Constitucionalismo Antiguo(750 A.C. a 436 D.C.)	28
2.1.3. Grecia	28
2.1.4. Roma	29
2.1.5. Significado Semántico	30
2.1.6. La idea de la Constitución	31

2.1.7. Constitución en sentido absoluto	32
2.1.8. La Constitución en sentido relativo	34
2.1.9. La Constitución en sentido positivo	34
2.1.10. La Constitución en sentido ideal	34
2.2. El Constitucionalismo Moderno	35
2.3. Clasificación de la Constitución	37
2.4. Clasificación de los Sistemas Modernos Constitucionales	39
2.4.1. Parlamentarismo y Presidencialismo	39
2.4.2. Convencional y Mixto	44
2.5. Naturaleza Jurídica del Sistema Constitucional Mexicano	45

CAPÍTULO III. GLOBALIZACIÓN, RÉGIMEN DE SOBERANÍA Y DEMOCRACIA.

3.1. Concepto de soberanía	51
3.2. Soberanía y Estado	56
3.2.1. Carácter Interno de la Soberanía	61
3.3. La autodeterminación normativa en México	62
3.3.1. El artículo 39 Constitucional	63
3.3.2. Artículo 40 Constitucional	66
3.3.3. Artículo 41 Constitucional	66
3.3.4. Artículo 136 Constitucional	68
3.4. Concepto de Democracia	69
3.5. Elementos de la Democracia	74
3.5.1. Declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía	74
3.5.2. Origen Popular de los titulares de los órganos primarios del Estado. La representación Política	76
3.5.3. Control popular sobre la actuación de los órganos del Estado	80
3.5.4. La Juricidad	81

3.5.5. La división o separación de poderes	83
3.5.6. La Justicia Social	86

CAPÍTULO IV. GLOBALIZACIÓN, REFORMA CONSTITUCIONAL

4.1. El Estado, territorio, población y gobierno	90
4.1.1. Concepto Jurídico del Estado	90
4.1.2. Elementos Constitutivos del Estado	91
4.1.3. El Hombre y el Estado	92
4.1.4. El Territorio, elemento físico del Estado	93
4.2. La Globalización en el Marco de la Reforma Constitucional	94
4.3. Artículo 133 Constitucional	103
4.4. Urbanización de la Pobreza	106
4.5. El Endeudamiento Externo y la Crisis Económica	108
4.6. Desindustrialización de las Economías	109
4.7. Privatizaciones, cambio de estructura	109
4.8. Ajuste estructural Económico	111

CONCLUSIONES	115
--------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	119
--------------	-----

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfoca al problema actual que vive nuestro país consistente en adecuar las normas internas a los mandamientos contenidos en Tratados Internacionales celebrados con el fin de incorporar a México al esquema actual de la económica globalizada; la necesidad del estudio propuesto, nace a partir de la hipótesis consistente en que en nuestra Carta Magna se contempla como ley suprema de la Unión a los Tratados Internacionales siempre y cuando no contravengan a la Constitución y a las leyes que emanen del Congreso de la Unión, no obstante los Tratados Internacionales vigentes rebasan por mucho las leyes internas del país vulnerando nuestra soberanía y democracia.

Por ello, y para efecto de probar la hipótesis que se sustenta, dicho trabajo tiene como objetivo principal precisamente el demostrar la necesidad de reformar nuestra Constitución y las leyes que de ella emanen en el campo de la globalización; como objetivo secundario consideramos importante analizar los efectos jurídicos, históricos, sociológicos y políticos que se causen para el caso de llevarse a cabo la reforma. Por lo que el problema por resolver es precisamente la necesidad jurídica y económica de que se lleven a cabo dichas reformas que permitan la concordancia de nuestro Derecho Interno con el Derecho Internacional.

Así pues, para efecto de hacer posible lo antes señalado, la presente investigación recepcional tiene como tipo de estudio la Teoría y ha sido dividida en cuatro capítulos, el primero de ellos titulado Globalización; capítulo en el que entre otras cosas se aborda principalmente su definición o concepto y a manera de antecedente el surgimiento de la globalización en México; con la finalidad de

comprender someramente dicho proceso económico en que actualmente estamos involucrados mundialmente.

Los Sistemas Constitucionales en el Marco de la Globalización es el título del segundo capítulo abordado, en el que se consigna en forma sistemática lo relativo al concepto y antecedentes de los diferentes sistemas constitucionales que puede adoptar un Estado tales como el parlamentarismo , presidencialismo, convencional y mixto con el propósito de ubicar y entender la naturaleza jurídico de nuestro sistema constitucional es decir, la forma en la que nuestro Estado se encuentra organizado.

El tercer capítulo se titula Globalización, Régimen de Soberanía y Democracia; en él se aborda el complejo concepto y los diferentes elementos que conforman la soberanía, así como la autodeterminación de nuestro país a través del análisis de los artículos 39,40,41 y 136 Constitucionales de igual manera se aborda el concepto y los elementos que conforman a la democracia, con el único fin de llegar al entendimiento objetivo de dichos conceptos.

El último capítulo es titulado Globalización Reforma Constitucional, en el que se aborda los elementos constitutivos del Estado y los cambios estructurales que la Globalización ha producido en el mundo; de igual forma se aborda el análisis del artículo 133 Constitucional con el fin de probar que desde nuestro particular punto de vista y respetando criterios de tratadistas sobresalientes en la materia, es urgente se lleven a cabo las reformas en nuestra Constitución Federal; las opiniones que han dado los medios de información al respecto, y finalmente las propuestas que respecto al tópico el suscrito considera necesarios en vía de reformar nuestra Constitución Federal, aclarando que nuestra investigación es de carácter teórico.

CAPÍTULO I
GLOBALIZACIÓN

1.1 Globalización

Si bien es cierto que en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia no se contempla el término de globalización, no podemos negar su frecuente utilización en la actualidad, atendiendo al creciente capitalismo exagerado o neoliberalismo que se ha hecho presente no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo. El término globalización se ha utilizado para denominar al proceso de integración económica mundial que actualmente se vive, sin embargo no se trata tan sólo de una unidad de economías, sino de un proceso que lleva consigo implícito unidad política y cultural.¹

El Doctor Jorge Witker en su libro *Introducción al Derecho Económico*, señala al fenómeno de la globalización como "un proceso que se nutre del liberalismo económico, la democracia propietaria estadounidense y la tecnología cibernética que conjuga las categorías tiempo y espacio al servicio de un mercado planetario que propicia el libre flujo de mercancías, capitales y empresas asignando utilidades y beneficios a agentes económicos privados especialmente".² "Una de las características principales del fenómeno de la globalización consiste en la desterritorialización de las empresas y los mercados nacionales, creando así proyectos multilocales y plurinacionales. Es por ello que los llamados intereses nacionales son diluidos en intereses transnacionales desregulados y privados."³

¹ Cfr. Jorge Witker Velázquez, Introducción al Derecho Económico, p.47-49

² *Ibid*, p.48

³ *Idem*

Michael Trebilcock nos habla del *Estado Transnacional* como la forma de gobierno mundial de facto y señala: "Lo que la globalización acarrea es, entonces, un centro de gravedad al cual se dan las principales decisiones económicas y políticas mundiales, dotado de un carácter no democrático, embozado en la esfera privada, dogmático en su pensamiento y acción, sin márgenes para un pluralismo no corporatizado, renuente al debate político profundo y atado a una lógica de la ganancia que le impide la planificación a largo plazo. Empeñado en ostentarse como expresión espontánea del mercado, el Estado Transnacional fuerte adopta políticamente la forma de la dictadura privada que decide no sólo la política económica, financiera, industrial o de los medios de comunicación, sino la misma política social y nacional. Ello invita a hablar de un Estado Totalitario, dotado de jerarquías verticales al interior de sí mismo y, a decir de Thorstein Veblen, de dinastías empresariales cuya persistencia se mantiene tan incuestionable como la de la nobleza europea bajo el derecho divino de los monarcas."⁴

El concepto de globalización, desde el punto de vista económico, al que la propia CEPAL hace referencia en su Informe 1995 *La inversión extranjera en América Latina y el Caribe* señala :

"Se entiende por globalización el proceso mediante el cual una parte mayoritaria y creciente de la riqueza y el valor se genera o produce a través de redes privadas interconectadas de producción y abastecimiento. Es decir se trata de un proceso cada vez más intenso de producción internacional, concepto que John

⁴ Ibid, p.49

Dunning define como el "conjunto de actividades que agregan valor, organizadas transnacionalmente por una firma , que tiene la propiedad o el control."⁵

De lo expuesto , podemos decir que la globalización podría entenderse como una serie de pasos concatenados por medio de los cuales los países desarrollados poseedores de la riqueza, a través de redes privadas interconectadas de producción y abastecimiento provenientes de los países subdesarrollados, que incrementan a su vez la riqueza que poseen, logran el control absoluto de la economía, finanzas, industria y naciones del mundo.

No podemos negar que la globalización, además de ser un proceso económico es también un proceso transcultural, uno de los muchos procesos transculturales que han estado presentes en la historia del hombre a través de los siglos, sin embargo ahora hablamos de un proceso transcultural nunca antes visto es decir; no hablamos de un simple encuentro de dos civilizaciones (Griegos y Romanos) o de dos continentes (América y Europa), estamos hablando de una empresa que involucra a toda civilización de los continentes en el mundo. La historia nos recuerda que en este tipo de encuentros se generan necesariamente procesos transculturales que generan beneficios y pérdidas lamentables para ambas partes, lógicamente el que domina o el más poderoso se lleva la mayor parte de los beneficios y el más débil o dominado la mayor parte de las pérdidas.

Desde el punto de vista legal podemos conceptualizar a la globalización a través de la empresa global o transnacional, que "es un conjunto de sociedades funcionando al mismo tiempo en varios países y, por tanto, bajo diferentes leyes y

⁵ Jhon Dunning, Empresas multinacionales y economía global, p.49

jurisdicciones nacionales, pero unido por un lazo vertical de control entre la (sociedad matriz) y las sociedades filiales, que se expresa por lo general mediante la propiedad del capital accionario." ⁶ Es decir, la base legal de estas empresas está fraccionada en tantas partes como países en los que se establezcan operaciones. "Dicha fragmentación se armoniza con la existencia prácticamente universal del instrumento societario, al que casi todos los ordenamientos jurídicos asignen determinadas características comunes estratégicas; la personalidad jurídica, la limitación de responsabilidad de socios, la continuidad de su existencia, la transferibilidad de los títulos de propiedad y el principio según el cual una sociedad puede ser socia de otra, donde quiera que se encuentren localizadas." ⁷ A esta perspectiva global de estas empresas, se suman cambios productivos internos que no alcanzan todavía a nuestra cultura empresarial y productiva.

"Para homologar tanta variedad de relaciones y estatutos, los procesos de integración establecen ciertos parámetros comunes que facilitan, garantizan y simplifican la actuación de estas empresas globales. Los directivos societarios de la Unión Europea y los intentos de armonización en la legislación societaria iberoamericana, evidencian estos esfuerzos, a los cuales se les adicionan los principios de trato nacional, nación más favorecida y transparencia, premisas de los nuevos derechos zonales o comunitarios emergentes en este fin de milenio." ⁸

Estas transformaciones que explican la hegemonía y el dominio en los mercados de las empresas globales se pueden sintetizar en:

⁶ Jorge Witker Op. cit., p57

⁷ Ibid, p.57

⁸ Ibid, p.58

1) Factores de producción.- Las empresas globales más que favorecer los capitales, el trabajo, las materias primas, basan su actividad en el conocimiento, esto es, datos, información, símbolos, cultura, ideología y valores. 2) Externalización de los servicios.- Los intangibles son vitales para el *justo a tiempo* y descargar al costo productivo, gastos fijos en seguridad, mantenimiento, transportes, mercadotecnia, ventas directas, abastecimiento, publicidad, etcetera. 3) Trabajo.- La mano de obra se ha transformado; existen más técnicos informativos y programadores que obreros fabriles no calificados. 4) Innovación.- Nuevos productos y nuevos procesos son la base de la actual competencia en las empresas de la globalización de pista rápida. 5) Desmasificación.- Las tecnologías flexibles permiten producciones diversificadas y casi personales, de acuerdo con los diversos gustos de los clientes. 6) Escala.- La producción en escala con concentraciones de masas obreras es reemplazada por unidades livianas que miniaturizan los procesos y líneas de producción. La reducción de personal es una constante en estas grandes empresas globales. 7) Organización.- La empresa cede sus estructuras burocráticas reorganizadas por una *reingeniería* de gestión que funciona más en torno a los procesos que a los mercados. 8) Integración de sistemas.- Actuar simultáneamente en escenarios distintos y con consumidores no masificados, exige a estas empresas una gestión compleja con direcciones ágiles y formas de integración sistemáticas. 9) Infraestructura.- Mantener unidos los productos, componentes, procesos, mercadotecnia y entregas oportunas en diversos lugares y países, exige una estructura electrónica de información mediante vía satélite, que enlaza empresas con ordenadores y redes de abastecimiento y clientes. Estas vías electrónicas constituyen la infraestructura esencial de las empresas transnacionales. 10) Aceleración.- El tiempo constituye un insumo básico que para estas empresas es la base de la competencia y de los costos financieros de las operaciones.

1.2. El surgimiento de la globalización en el marco del Derecho Mexicano

En la pista de la globalización rápida, no todo es crecimiento y bienestar. Al interior se compite con el conocimiento y los servicios, lo que lleva a ámbitos económicos entre naciones, creándose zonas geoeconómicas bajo esquemas de integración y asociación comercial y tecnológicas.

En América, tanto en el norte como en el sur se materializan proyectos regionales de mercado, Canadá, México y Estados Unidos plasman un tratado de libre comercio de América del Norte que amalgama productos, servicios e inversiones.

"A partir de la década de los setenta, tanto en los países desarrollados como en los subdesarrollados, se generan cambios en los sistemas económicos. Se inicia la reestructuración industrial con miras a satisfacer las necesidades de bienestar de pueblos y naciones. El desempleo y la falta de crecimiento económico afecta a todos los países ricos y pobres." ⁹

En paralelo emerge la tercer revolución tecnológica industrial que trastoca la organización de la producción y advienen sistemas de producción global(fabricas mundiales) que relegan los sistemas de producción de tipo estandarizado y masivo. Las empresas cambian estructuras, externalizan los servicios y aplican nuevos enfoques y técnicas gerenciales y de administración.

"El comercio internacional modifica también su organización, que estaba articulado con el G.A.T.T. desde 1948. Nuevas tecnologías bancario-financieras, el

⁹ Ibid, p.35

auge de las telecomunicaciones, la informática y el desarrollo de nuevos materiales, cambian los determinantes de las ventajas comparativas." ¹⁰

Se incrementó el comercio internacional intrafirma o comercio cautivo y actualmente el 40% de las exportaciones e importaciones estadounidenses se efectúan entre sus propias filiales. Se generan las fusiones y asociaciones entre empresas para avanzar en la conquista de mercados, desarrollar tecnologías de productos, procesos y servicios y conjuntar recursos financieros. Las alianzas estratégicas entre empresas automotrices y de aviación son ejemplos de dicha tendencia.

"El redespiegue industrial impacta las economías y mercados de América Latina y México. Las empresas transnacionales trasladan sus industrias maduras a otras regiones para reducir costos en el consumo de energía, de la mano de obra y en materia ecológica." ¹¹

En los años ochenta se hace evidente el fenómeno de la fábrica mundial y la subcontratación internacional (maquila), en donde las empresas trasladan parte de sus componentes, piezas o procesos a otras plantas y países.

Los países menos desarrollados, como México y América Latina, los que circulan por la vía lenta, se encuentran ante una disyuntiva, intentar incorporarse a la vía rápida de la globalización o se marginan en una autocontemplación de frente a sus millones de marginados sin trabajo. El que lleguen a transitar por la autopista de la globalización dependerá de una enorme transformación interna, que por la

¹⁰ Ibid p. 36

¹¹ Idem

complejidad de su cometido, sólo al parecer puede ser encabezada por un Estado eficiente y conductor de un auténtico proceso de desarrollo económico y social.

En la década de los ochenta México se insertó en una situación jurídico-económica de carácter dual.

Por una parte, en 1983 se reformó la Constitución señalando claramente lo que es el derecho económico y dotar de un claro mandato social al sistema de economía mixta y, por la otra, a partir de 1988 se inició el proceso de privatización y desregulación económica que relega al Estado de la rectoría económica. Para la primera tendencia, Miguel de la Madrid señala textualmente:

"Hemos señalado que desde los textos originales de 1917 estaba ya implícita el principio de la rectoría económica del Estado. Los textos de los artículos 27, 28 y 123 así lo prueban. El artículo 131, sobre todo después de la reforma de 1951, es también un importante precepto que refleja este principio.

El concepto de rectoría económica del Estado ha servido de supuesto a la activa intervención del Estado en el desarrollo económico de México a partir de 1917. Esta idea se ha expresado implícita o explícitamente en leyes, reglamentos, planes, programas y, desde luego, en el discurso político. La expresión "rectoría económica del Estado" se ha usado reiteradamente en los programas del Partido Revolucionario Institucional y en los planes y programas de los diferentes gobiernos. Las reformas constitucionales de 1983 en materia económica desplegaron, actualizaron y sistematizaron los principios existentes de 1917, que se vinieron aclarando y desarrollando en la práctica constitucional desde entonces. Dichas

reformas no implicaron un cambio filosófico sino sólo una mayor elaboración y precisión de los textos." ¹²

Corolario y expresión de la tendencia opuesta, privatizadora y orientada a una economía de mercado, es la suscripción y ratificación por el Senado de la República, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte cuyos objetivos y mandatos para la economía mexicana actual son:

Los objetivos del presente Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes: a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes. b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio. c) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes. d) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes. e) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias. f) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

1.2.1. Integración Económica, significación gramatical y conceptos doctrinales

Gramaticalmente hablando, el Diccionario de la Real Academia nos indica: "el término integración proviene del latín *integratio-onis*, acción y efecto de

¹² Varios Autores, cit. pos. Ibid p. 24

integración".¹³ Don Antonio Raluy nos refiere en su diccionario de la lengua española que la palabra integración es "acción y efecto de integrar, asimilación, anabolismo, hallar una fusión que tenga una diferencial determinada, concatenamiento en serie de la producción."¹⁴

La integración es la aproximación y la fusión de sistemas separados hasta convertirse en uno sólo. En un primer momento, el vocablo fue utilizado para designar la integración de microsistemas, de empresas que se ponen de acuerdo para constituir coaliciones, consorcios ,etcetera.

1.2.2. Conceptos Doctrinarios de la Integración Económica

De la concepción gramatical de la integración, podemos establecer y afirmar que su aplicabilidad se traduce en varios complejos y transformantes contextos entre los que se encuentran : contextos políticos, jurídicos, ideológicos, culturales, geográficos, económicos , etcetera.

Bela Balassa, J.D., argentino distinguido conocedor de los fenómenos de la integración económica nos refiere: " En su uso cotidiano la palabra integración denota la unión de las partes de un todo. En la literatura económica, el término integración económica no tiene un significado claro, algunos autores la incluyen dentro del concepto integración social, otros agrupan las diferentes formas de cooperación internacional bajo este encabezado y la argumentación se ha desarrollado tanto que la

¹³ Diccionario de la Real Academia, cit. pos. Filiberto Martínez Pacheco Derecho de la Integración Comercial, p 31

¹⁴ Idem

mera existencia de relaciones comerciales entre las economías nacionales independientes se ha tomado como un signo de integración."¹⁵

La integración económica es un medio y a la vez es un fin, que repercute de manera directa en el desarrollo y nivel comercial de los participantes.

Robert Triffin, norteamericano, considera a la integración económica " como una forma de cooperación internacional, esto es, considerada como una forma de integración aduanera, como las actividades de la Organización Europea de Cooperación Económica, y la Unión Europea de Pagos."¹⁶

Iliana Di Giovanni Battista, destacada delegada argentina ante la O.N.U. y ante el G.A.T.T., considera a la integración: " Un status jurídico, en el cual los Estados entregan algunas prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo tratamiento las personas, los bienes, los servicios y capitales mediante la armonización de políticas correspondientes y bajo de una égira supranacional."¹⁷

1.2.3. Sistema General de Preferencias

En el acuerdo general sobre obstáculos técnicos al comercio, encontramos el espíritu del sistema general de preferencias, contenido en el artículo 12 denominado trato especial y diferenciado para los países en desarrollo; en el Tratado de Montevideo, 1980, que instituyó a la Asociación Latinoamericana de Integración, en su artículo 5 consagra el sistema de preferencias: "los países miembros se otorgarán

¹⁵ Ibid, p.33

¹⁶ Ibid, p.34

¹⁷ Ibid, p.35

recíprocamente una preferencia arancelaria regional, que se aplicará con preferencia a nivel que rijá para terceros países y se sujetará a la reglamentación correspondiente."

El sistema general de preferencias fue una gran aportación de la Conferencia de la ONU sobre el comercio y el desarrollo, en donde se esperó éste fuera un medio para elevar algunos rubros y propiciar ventajas a los países menos desarrollados. Ilena di Giovanni Battista en su obra Derecho Internacional Económico señala : " el sistema general de preferencias es un acuerdo internacional negociado bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio y el desarrollo, en virtud del cual los países desarrollados conceden preferencias temporales y no recíprocas, a las importaciones de los países no desarrollados." ¹⁸

El sistema general de preferencias económico- arancelario es un instrumento convencional, encaminado a la integración, que un país, estado, o territorio aduanero, concede por medio de su administración pública a otro u otros países, estados o territorios aduaneros, caracterizados por menores grados de desarrollo, respecto a determinados efectos, bienes y servicios, mercaderías, de manera temporal, y cuya característica principal del sistema general de preferencia es no ser recíproco.

1.2.4. Area de Libre Comercio

Su experiencia como status jurídico, económico y geográfico ha servido para evitar impactos dañinos en sectores prioritarios de los países participantes en el comercio intraregional. "La zona de libre comercio es y constituye una forma de integración económica, que implica un status jurídico que se traduce en un proceso." ¹⁹ El

¹⁸ Filiberto Martínez Pacheco, *Op cit* p. 35

¹⁹ *Ibid*, p. 56

G.A.T.T. lo concibe como:" se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduanas y las demás reglamentaciones comerciales con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los estados constituidos de dicha zona".²⁰ El establecimiento de una zona de libre comercio tiene un origen evidentemente convencional, y generador de instrumentos similares como el Tratado general de Integración Económica de Centroamérica.

Los objetivos del establecimiento de un área o zona de libre comercio son más limitados que la unión aduanera. Antonio Mattera dice: "se desprende de la definición de la zona de libre comercio que consagra el G.A.T.T. que la zona de libre comercio tiene objetivos más limitados que la unión aduanera ya que por una parte en el plano interno, pretende exclusivamente la supresión de los derechos de aduana y demás restricciones fiscales y aduaneras a los intercambios, las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente, en lo que se refiere únicamente a los productos originarios de la zona y por otra, en el plano externo no tiene carácter uniforme."²¹

La circulación de los bienes es el objetivo principal en este rubro y por ello es necesario tener en cuenta el programa de liberación- desgravación para llegar a este fin.

²⁰ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Art. XXIV-8-b

²¹ Filiberto Martínez Pacheco, Op cit. p 35

1.2.5. La Unión Aduanera

La Unión Aduanera es una de las formas de integración económica en el plano de las acciones , y cuyas características son la supresión de discriminación a los movimientos de mercancías entre los miembros, la adopción de un arancel común y el trato diferenciado a los no miembros. "El G.A.T.T., en su artículo XXIV entiende por unión aduanera" la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio, de manera que: a) los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas sean eliminadas; b) cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella, derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que en sustancia sean idénticos."

Bela Balassa dice : "que el establecimiento de la unión aduanera, trae aparejada además de la supresión de discriminación a los movimientos de mercancías dentro de la unión, la equiparación de las tarifas en el comercio con los países no miembros".²² Nótese que la unión aduanera tiene como elemento distintivo el llamado Arancel, "que es un instrumento en el ámbito del comercio internacional, en el cual se manifiesta la política económica de un país y por medio del cual se puede entre otros fines: a) restringir las importaciones, b) fomentar las importaciones, c) fomentar las exportaciones, d) restringir las exportaciones, e) impedir el proceso integrador, f) prever procedimientos flexibles para atenuar los efectos que podrán resultar de cambios súbitos en el nivel de los gravámenes arancelarios sobre el abastecimiento de productos."²³

²² Ibid, p. 63

²³ Ibid, p. 13

1.2.6. El Mercado Común

Éste se traduce en representaciones superiores a lo que es un área de libre comercio y una unión aduanera. En la representación del mercado común se tiende a abolir no sólo las restricciones al comercio, sino a todos los movimientos de factores, bajo la organización de autoridades e instituciones comunitarias reguladas por el derecho comunitario.

El Dr. Máximo Carvajal Contreras sostiene que "el mercado común o unión económica es la forma más elevada de la integración aduanera, ya que se establece un sistema que permite la libre circulación de mercancías, servicios, personas, información, tecnología y capitales en combinación con un desarme arancelario y comercial y con el establecimiento de una sola nomenclatura arancelaria común para los países miembros y de estos en sus relaciones con terceros." ²⁴

El mercado común o unidad económica supone el intento más importante para lograr una unificación política y social entre sus miembros. El procedimiento sigue tres pasos a saber: el primero consiste en la formación de Unión Aduanera, el segundo la Integración Económica y el tercero la Unificación Política.

La forma del mercado común fue contemplada en el Tratado General de Integración Centroamericana, el cual en su artículos primero señala: *Art. 1 Los Estados contratantes acuerdan entre ellos un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo de cinco años a partir de la fecha de este Tratado. Se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios.*

²⁴ Ibid, p.67

En el Art. 3 del Acuerdo de Cartagena, se contemplan algunos mecanismos y medidas para llegar a tal fin, entre los cuales se encuentran : a) la armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en materias pertinentes, b) la ejecución de programas industriales y de otras modalidades de integración industrial, c) un programa de liberación del intercambio comercial, d) un arancel externo común, e) programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial , f) la canalización de recursos internos y externos a la subregión para proveer el financiamiento de las inversiones que sean necesarias para el proceso integración, g) la integración física, y h) tratamientos preferenciales.²⁵

En el segundo párrafo del artículo 8-a del Tratado de Montevideo se establece que el mercado común implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales sea el motor del desarrollo de los Estados miembros.²⁶

El estudioso Alfonso Mattera, nos refiere en su obra El Mercado Único Europeo: "La noción de mercado común, delimitada por una reiterada jurisprudencia, comprende la eliminación de todas las trabas a los intercambios intracomunitarios con vistas a la fusión de mercados nacionales en un mercado único que funcione en condiciones lo más similares posibles a las de un verdadero mercado interior."²⁷

Podemos establecer que las características del mercado común son las siguientes:

²⁵ Ibid, p.68

²⁶ Ibid, p.71

²⁷ Ibid, p.72

1.- Su establecimiento es por medio de instrumentos internacionales, que así lo instituyan los estados participantes. 2.- Libre circulación de personas, servicios, capitales. 3.- Normas de competencia comunitaria 4.- Armonización de legislación impositiva. 5.- La adopción de un arancel común uniforme y la adopción de una política común exterior, en relación a terceros. 6.- El establecimiento de instituciones comunitarias. 7.- Tratamiento específico en cuanto a productos provenientes de los territorios participantes en relación con los productos provenientes de estados que no forman parte del mercado común. 8.- Establecimiento y armonización de las reglas de origen. 9.- Mecanismos para la solución de controversias.

1.2.7. Unión Económica

La Unión Económica es la forma hasta hoy conocida como la más superior de todos los procesos de integración político-económico, el cual implica fusión de los estados miembros. La unión económica, nos refieren Jack C. Plano y Roy Olton, "proporciona el más alto nivel de integración económica, a excepción de la derivada de una unión política completa."²⁸

En una unión económica el nivel de integración no es fijo, sino que puede ensancharse a medida que el desarrollo del consenso de la opinión apoya otros campos adicionales de la cooperación. El objetivo principal de la unión económica consiste en fomentar un mercado más amplio, mayor especialización y normas de vida generalmente más elevadas, mediante el incremento de la competencia, que se obtiene cuando se retira el mundo del protagonismo económico.²⁹

²⁸ Ibid, p.74

²⁹ Idem

1.3. El liberalismo mexicano

Macario Schettino señala en el Periódico El Universal primera sección , pág. 7 del domingo 21 de enero de 1996, lo siguiente:

Neolibarales son quienes recuperan las ideas de extrema libertad. Ideas que habían desaparecido, prácticamente desde 1848 y que se mantenían en algunos pequeños grupos de profesores en universidades de Estados Unidos y algunos pequeños grupos de empresarios. Desde mediados de los años 70" estas ideas regresaron a la lucha política encabezadas por Ronald Reagan, en Estados Unidos, y Margaret Thatcher, en Inglaterra. Lo que llevó a competir seriamente por el poder y poco después ganarlo, fue el renacimiento de la inflación, peste que había desaparecido del mundo industrializado.

En México, las ideas liberales se han establecido varias veces. El primer ejemplo lo tenemos con las Leyes de Reforma a la Constitución de 1857 en donde se redujo el poder de la iglesia y su separación del Estado, establecimiento del Registro Civil, eliminación de la propiedad no individual. Los cambios impulsados por Juárez en México, y apoyados por Estados Unidos antes y después de la guerra civil, esto es durante la Guerra de Reforma y al final de la Intervención, fueron aprovechados al máximo durante el Porfiriato. Al igual que durante este siglo, México vivió una gran libertad económica junto con una escasa libertad política. La libertad económica excesiva provocó la concentración de riqueza en muy pocas manos, mientras que la falta de libertad política eliminó las válvulas de escape a la presión social que generaba esa concentración. Al final, un muy sencillo intento de democratización iniciado por Madero llevó a una guerra civil que costó a México el 10% de su población.

La Constitución de 1917 trató de compensar los excesos liberales de la constitución anterior, y estableció ciertas garantías a la propiedad comunal de la tierra y al bienestar obrero, así como obligaciones del Estado referentes a educación. Lo más interesante de la Constitución del 17 es que fue escrita por miembros de los diferentes grupos en pugna, con lo que es probablemente la mejor representación escrita de los deseos de los mexicanos hasta la fecha. Sin embargo, la Constitución que actualmente nos rige es extraordinariamente diferente de la escrita en Querétaro en 1917. Se parece más, mucho más, a la Constitución de Juárez de 1857 que a la que costó un millón de muertos. Es así porque se ha modificado continuamente desde su promulgación, pero sobre todo por los cambios introducidos desde el sexenio de Miguel de la Madrid.

A este nuevo intento de establecer el liberalismo en México se le ha llamado la Tercera Reforma Liberal. Los dos anteriores llevaron a la Guerra de Independencia y la segunda a la Guerra de Reforma y Revolución.

Sin duda la Constitución ha sido modificada en forma exagerada desde 1982 hacia una dirección liberal: desde incrementos en las libertades individuales (al modificar la relación con las iglesias) hasta la eliminación de la propiedad social con las reformas al artículo 27, éste no elimina la propiedad social, sino que permite la elección individual entre qué tipo de propiedad se quiere tener, sin embargo esta modificación aunada a la pobreza extrema y la voracidad de los empresarios, implican la legalización de los abusos de compradores de tierras. Desde 1982 a la fecha, México se ha convertido en uno de los países más abiertos del mundo, y ha privatizado prácticamente todas las empresas gubernamentales, a excepción de las energéticas. Se liberaron los precios de la mayoría de las mercancías y se eliminaron prácticamente todos los subsidios. La banca y el sistema financiero en general operaron libremente. Más libre que en cualquier parte del mundo, tan libre que estafó

a miles de pequeños ilusos que invirtieron en la Bolsa(1987) y tan libre que la banca pudo quebrar sola en menos de cinco años , y será pagada por todos los mexicanos. Si no hemos visto muchas libertades políticas, nadie puede quejarse por las libertades económicas desarrolladas en apenas unos cuantos años. Como siempre, la libertad que quieren los teóricos y analistas neoliberales no se alcanzó.

Las aplicaciones de las ideas liberales en México han sido siempre imposiciones desde el poder de ciertas concepciones del mundo a un país que no es el apropiado, y esto no es privilegio de México, toda América Latina ha seguido por este mismo camino de aplicar, con más vigor que sus creadores, el liberalismo a países llenos de analfabetismo, latifundios y pobreza extrema. El liberalismo ha crecido y tenido éxito donde ha tenido suficiente alimento, y el liberalismo se alimenta de clase media. Cuando ésta no existe, liberar al mercado sólo produce concentración extrema de riqueza, o lo que es lo mismo, extrema difusión de la pobreza.

En México los neoliberales llegan al poder en 1986, cuando Jesús Silva Herzog es expulsado del gobierno con acusaciones de traición a la patria, y Carlos Salinas queda dueño de las decisiones. Desde entonces se ha liberalizado la economía de manera impresionante. Ciertamente no vivimos en el liberalismo económico perfecto, pero eso no existe, es tan utópico como el comunismo. Al igual que ocurrió en los países industrializados, en México la inflación se redujo, los consumidores mejoraron, pero perdieron sus empleos. No olvidemos que de 1981 a la fecha no se ha creado un solo puesto de trabajo, mientras que han llegado al mercado aproximadamente 15,000,000 trabajadores nuevos. Si alguien está preocupado por los migrantes mexicanos y por la economía informal, busque la respuesta en el liberalismo económico.

Para 1982 el esquema proteccionista en que se basó el desarrollo industrial de México desde los cuarenta no era ya una opción viable, es cierto que había logrado impulsar la producción manufacturera, pero al producir para un mercado cautivo, los empresarios nacionales y extranjeros beneficiados con el proteccionismo del Estado, no se preocuparon por invertir en tecnología que mejorara los índices de calidad de los productos mexicanos teniendo en consecuencia una producción escasa, cara y de mala calidad. Contrastaba además con estrategias exitosas aplicadas en ese mismo tiempo por países asiáticos como: Tailandia, Singapur y Taiwan que habían basado su crecimiento económico en un contexto del libre comercio internacional exportando manufacturas que requerían de escasa inversión y poco desarrollo tecnológico, aprovechando ventajas competitivas como la abundancia de materias primas y mano de obra barata.

En 1979 bajo la administración de José López Portillo se plantó la necesidad de que México ingresara al G.A.T.T., dejando de lado la economía cerrada para incorporarse a través de este organismo al comercio internacional, sin embargo los empresarios nacionales consideraron riesgosa tal medida, pues significaba enfrentar la competencia extranjera y dadas las condiciones de nuestra industria manufacturera, aquello se traduciría en cierre de empresas y por lo tanto desempleo; ante tal escenario el gobierno decidió mantener el proteccionismo sobre el sector industrial. La apertura comercial con el exterior se vuelve a plantear en el gobierno de Miguel de la Madrid bajo condiciones que hacían ver como un imperativo la integración de México al mercado mundial al coincidir la crisis interna con cambios importantes operados a nivel internacional.

Los instrumentos del cambio fueron las modernas teorías neoliberales (la teoría monetarista) representadas por las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, además el gran desarrollo tecnológico,

especialmente en el terreno de la telecomunicaciones que hacía posible la formación de grandes bloques económicos integrados por países geográficamente distantes, impulsando la globalización de la economía. Estas condiciones finalmente lograron poner fin al proteccionismo incorporando a nuestro país al organismo de comercio mundial a finales de 1985.

De acuerdo al planteamiento de la corriente neoliberal, originada en los Estados Unidos en los años setenta cuyo defensor más destacado es el premio Nóbel en Economía en 1976 Milton Friedman, la crisis que vivían países como México se debía fundamentalmente a la excesiva participación del Estado en la economía, pues se había generado una enorme burocracia que consumía la mayor parte de los recursos obtenidos por el sector público, la administración pública era ineficiente pues se recurría constantemente al déficit presupuestal acentuada por los actos de corrupción, la producción de las empresas públicas eran incapaces de enfrentar la competencia y el proteccionismo sólo había generado una industria costosa y de mala calidad. Ante tal situación las recomendaciones eran: el adelgazamiento del sector público a través de la privatización de empresas propiedad del Estado, la implementación de políticas austeras en el gasto público, reducir la burocracia, poner fin a las prácticas populistas como otorgamiento de subsidios, ajustar los gastos sociales y la inversión a la realidad económica y el establecimiento de la apertura comercial; medidas que según los economistas y administradores egresados de las universidades norteamericanas, entre los que se encontraba Miguel de la Madrid y sus asesores financieros, propiciaría el regreso de capitales expatriados y el aumento de la inversión extranjera que junto a una renegociación de la deuda externa en condiciones favorables lograría detener el endeudamiento e iniciar el crecimiento económico con estabilidad.

Los cambios se iniciaron a partir de 1982 de manera gradual acelerándose a partir de 1988, bajo la administración de Carlos Salinas quien concretó la venta de

importantes empresas de propiedad estatal como la banca, nacionalizada en tiempos de López Portillo y Teléfonos de México. Además modificó el marco legal en torno al añejo problema de la tenencia de la tierra a través de la reforma constitucional del artículo 27, poniendo fin al reparto agrario dando certidumbre a la tenencia de la tierra además de crear condiciones para la capitalización del campo, medida calificada por algunos como criminal pues entregar títulos de propiedad a ejidatarios que vivían en la miseria equivalía a obligarlos a vender sus tierras, propiciando la especulación y el acaparamiento.

En materia de apertura comercial en el sexenio 1988- 1994, se logró la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, convenio que de manera definitiva lograba la integración económica de México a la economía global al formar parte de uno de los bloques económicos con mayor número de consumidores.

CAPÍTULO II

LOS SISTEMAS CONSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA GLOBALIZACIÓN

2.1. Concepto de Sistema Constitucional

La racionalidad del hombre lo hace el único ser con el imperativo existencial de explicarse a sí mismo y entender su entorno.

En el humano podemos distinguir dos tendencias fundamentales: por una parte, aquélla que dirige a su ser y se traduce en el sentimiento o sensación de su existencia, por otra, la que destina a sus semejantes -relacionándose con ellos- como forma de trascender. En la primera integra su individualidad porque cobra conciencia de su ser en sí mismo, por ejemplo, cuando el hombre corrobora que puede razonar y así deduce que existe. En la segunda, sabedor de que existe, se relaciona con su entorno, en especial con otros seres humanos, es cuando logra trascender y cobra conciencia de cómo existe, es decir, logra ser para sí mismo, por ejemplo cuando puede calibrar su capacidad de razonamiento porque puede compararla con la de los demás o cuando desarrolla emociones y sentimientos, como el amor o el odio, que sólo pueden producirse al entrar en contacto con otros seres humanos. En ambas situaciones, el hombre construye su propia identidad, o sea, la percepción que la persona tiene de su yo y con sus semejantes, al estar consciente del reconocimiento que los demás hacen de su ser y de su manera de ser.

Desde luego que el ser humano sólo puede realizarse -hacerse y rehacerse cotidianamente- como unidad dinámica mediante el desarrollo de los componentes que definen su identidad: ser en sí y con los demás. A ese aspecto social de su naturaleza se debe que aún antes de Aristóteles, el hombre se supiera animal social y que la sociedad, después el Estado y el derecho, encuentren su explicación en la

necesidad que cada hombre tiene de lograr su identidad y su realización como persona a través de la convivencia con sus semejantes. En esa necesidad de hacerse en sí y para sí operan dos impulsos que son premisas de toda conducta humana: El primero se refiere a la preservación de su ser - lucha por mantener su existencia- y el segundo, a la facultad de elegir - libertad de decisión- sus objetivos y los medios para alcanzarlos.

Los actos instintivos del hombre no se incluyen en el fenómeno que examinamos porque en ellos no se concibe un fin en la conducta ajena ni se definen los medios para lograrlo, por ejemplo: sin desearlo, una persona provoca en otras, reacciones de comprensión y afecto por una depresión o un dolor moral que le hace padecer, o cuando, sin saberlo, algún individuo inspira en otro sentimientos de admiración o de desprecio.

El hombre desarrolla la cualidad social del poder al relacionarse con sus semejantes. Cuando ese fenómeno guarda relación con los aspectos fundamentales de la diferencia entre gobernantes y gobernados, presenciamos el poder político que es regido por las normas del derecho constitucional. El fenómeno se presentó desde las primeras formas sociales - las tribus- y ahora se expresa con mayor grado de complejidad - los estados -. En las formas primitivas, el principio de autoridad y las manifestaciones del poder eran tan elementales como las relaciones humanas de entonces. La autoridad se sustentaba en ideas religiosas y sus actos encontraban en las costumbres las bases idóneas de su legitimidad.

2.1.1. El Pre-Constitucionalismo

En esta etapa observamos las diferentes culturas del medio oriente: sumerios, babilonios, egipcios, hititas y hebreos. Todas ellas tienen como constante la ausencia

de normas reguladoras del acceso al ejercicio del poder público porque los gobernadores percibían legitimado a su titular al haber sido distinguido por la divinidad. La tendencia normativa se dirige a la reglamentación de los delitos, del matrimonio y de las actividades económicas de las comunidades: comercio, agricultura, artesanía y profesiones. Las estructuras sociales son determinadas por las religiones.

2.1.2. El Constitucionalismo Antiguo (750 A.C. a 436 D.C.)

Con los helenos y los romanos aparecen las primeras formas institucionalizadas de organización constitucional, cuando la titularidad del poder, paulatinamente se fue alejando de las determinaciones religiosas y su ejercicio alcanzó importantes grados de descentralización y desconcentración. En la antigua Grecia surgieron las ideas de los filósofos sobre las formas de gobierno y la naturaleza de la sociedad. En Roma percibimos el desarrollo del derecho, específicamente, el del constitucional a partir de la monarquía, su máxima expresión en la república y su declive en el imperio.

2.1.3. Grecia.

La ciudad (*polis*) es la forma más completa de la organización social, por ese motivo fue concebida como la comunidad humana de origen natural dirigida a lograr el bien de todos. Cuando los griegos pretendían referirse a la manera específica de ser y de existir de una comunidad humana, usaban el término *politeia*, que significa relativo a la polis. Sólo en este sentido es posible entender aquella locución como sinónimo de constitución, o sea, como organización de la ciudad y de su gobierno.

Aristóteles ofrece la más conocida clasificación de las formas de gobierno: las puras y las impuras, según que el gobierno sea para el beneficio de la comunidad o de quien lo ejerce. Otro criterio que utilizó en su célebre clasificación se basa en el

número de las personas que ejercen el poder. Así, desarrolla las siguientes formas en que se puede ejercer el poder público:

Formas de gobierno puras (justas): 1) Monarquía - Es el gobierno de un individuo para el beneficio de la comunidad. 2) Aristocracia - El gobierno de un grupo de personas en beneficio de la comunidad. 3) Democracia - Gobierno de la mayoría de los ciudadanos en beneficio de la comunidad.

Formas de gobierno impuras (injustas): 1) Tiranía - El gobierno de un individuo para su beneficio personal. 2) Oligarquía - El gobierno de un grupo de ciudadanos para su propio beneficio. 3) Demagogia - El mando que desarrolla la mayoría ciudadana para su beneficio, en detrimento de la minoría.

En cuanto a las funciones de los gobernantes, Aristóteles aporta antecedentes de la separación o división de poderes.

2.1.4. Roma

El pensamiento político de Polibio y Cicerón muestran una versión inmediata de las instituciones constitucionales republicanas. En el capítulo VI del libro sexto de su obra, Polibio, afirma que en la República romana se encontraban tres cuerpos equilibrados y distribuidos de tal manera que no era posible afirmar con certeza si la forma era aristocrática, democrática o monárquica. Identificó la potestad de los cónsules con el principio monárquico, la autoridad del senado con la forma aristocrática y el poder ciudadano con la democracia. Cicerón definió la ley como la recta razón que manda o prohíbe, afirmando que la autoridad de los gobiernos tiene su origen en la subordinación al derecho, en tanto que la autoridad del derecho no surge de la voluntad de los gobiernos, o sea, los gobiernos tienen autoridad si esta se funda

en su sometimiento a las normas. En la república expresó que el pueblo no es cualquier conglomerado humano sino la sociedad formada bajo las leyes con el fin de alcanzar el bien de todos sus componentes.

2.1.5. Significado Semántico

El diccionario reporta las siguientes acepciones de constitución: "acción y efecto de constituir o constituirse. Esencia y calidades de una cosa que la constituyen tal, diferenciándola de las demás. Organización, composición, formación, trabazón, adherencia de las partes de un todo. Se habla también de la compexión física de una persona; en cualquiera de sus significados constitución se refiere a la esencia de un ente, de algo que es, que existe o que es susceptible de ser o existir."³⁰

La palabra constitución proviene de la locución latina: *constitutio constituere*, que significa fundar, establecer, dar origen, asentar algo o darle fundamento; Rolando Tamayo afirma " *Constitutio, conis* , viene del verbo latino *constituere* (*constituo, as, ere, stitui, stitutum*) el cual se forma, a su vez, de la partícula *cum* que significa con , y del verbo *statuere* (*statuo: uis, uere, ui, utum*) que significa poner, colocar, levantar, construir, fundar (así : *Urbem quam statuo vestra est Virgilio*; La ciudad que creo es vuestra). El verbo *statuere* viene de *statu us* (de *sto*): acto de estar en pie, situación de lo que está quieto o en reposo; postura, actitud, estado, situación (así, por ejemplo *Oratoris status erit erectus et celsus Cicerón*: El orador se mantendrá derecho, erguida la cabeza : *status signi Cicerón* : La actitud de una estatua."³¹

³⁰ Enciclopedia Universal Ilustrada, p. 74 T. XV

³¹ Rolando Tamayo, *Introducción al Estudio de la Constitución*, p. 126

El mismo autor señala otros significados de la locución *constitutio* tales como:

A) Estado, postura, condición, carácter, constitución; ejemplo *Constitutio corporis* (Cicerón): *El estado del cuerpo, complexión.*

B) Arreglo, disposición, orden, organización; ejemplo *Constitutio Reipublicae* (Cicerón) : La organización del Estado.

C) Norma, Constitución, estatuto, ley , ordenanza; ejemplo *Justum omne continetur natura vel constitutione* (Quintiliano) : Lo justo se basa en la naturaleza de la ley.

"Podemos afirmar que el sentido de la palabra constitución se refiere al ser de algo, a sus elementos fundamentales que lo forman, a su origen y fundamento." ³²

2.1.6. La idea de la Constitución.

Schmitt afirma que: " ...Si se quiere llegar a una inteligencia hay que limitar la palabra *constitución* a constitución del Estado, es decir, de la unidad política de un pueblo. En esta delimitación puede designarse al Estado mismo, al Estado particular y concreto como unidad política, o bien, considerado como una forma especial y concreta de la existencia estatal, entonces significa la situación total de la unidad y ordenación políticas. Pero Constitución puede significar también un sistema cerrado de normas, y entonces designa una unidad, si, pero no una unidad existiendo en concreto, sino pensada, ideal. En ambos casos el concepto de Constitución es absoluto, porque ofrece un todo (verdadero o pensado). Junto a esto, domina hoy una fórmula según la cual se entiende por Constitución una serie de leyes de cierto tipo.

³² Enrique Sánchez Bringas, Derecho Constitucional, p126

Constitución y ley constitucional recibirán según esto, el mismo trato. Así, cada ley constitucional puede aparecer como Constitución. A consecuencia de ello, el concepto se hace relativo, ya no afecta a un todo, a una ordenación y a una unidad sino a algunas, varias, o muchas prescripciones legales de cierto tipo".³³

2.1.7. Constitución en sentido Absoluto.

La constitución como ser del estado- En este aspecto la locución presenta tres posibilidades :

a) Como la concreta situación del Estado. Es la concreta existencia política de México, Alemania o Inglaterra. En esta acepción el Estado no tiene una constitución, el Estado es la Constitución, es la idea de la unidad política y la ordenación social concebidas de manera estática. La aplicación de este sentido al caso de México, permitirá entender al Estado no en cuanto a un determinada momento con un gobierno y unos gobernados específicos, sería México como el ser concreto de potestad pública con su sociedad organizada desde su origen hasta el presente.

b) Como forma de gobierno. Se refiere también, a una totalidad que se integra con cada una de las formas en que se lleva a cabo el ejercicio del poder. El concepto atiende a la síntesis de las relaciones que se producen cotidianamente en una sociedad determinada, entre gobernantes y gobernados; esto es, la Constitución entendida como forma de formas. Si la manera como se relacionan gobernantes y gobernados se caracteriza porque el jefe de Estado accede al poder por la vía hereditaria, y existe una nobleza reconocida jurídicamente con derechos específicos y diferentes a los del resto de la población, la forma del ejercicio del poder resulta ser una monarquía. Por el

³³ Ibid, p.106

contrario, si las reglas que rigen la estructura ordenan la elección ciudadana como vía para acceder a la jefatura del Estado; si disponen la igualdad de las personas ante la ley; si prohíben la perpetuidad en los cargos públicos; y si establecen los procedimientos electorales como medio para ocupar los cargos de representación política, la forma como se lleva a cabo el ejercicio del poder es republicana. Un ejemplo de este uso de constitución lo usa Carlos Marx, al expresar: "...En la Monarquía, el todo, el pueblo, se halla subsumido bajo una de las formas en que existe: En la democracia la Constitución misma se presenta solamente como una determinación y más precisamente, la autodeterminación del pueblo. En la monarquía tenemos al pueblo de la constitución; en la democracia a la Constitución del pueblo."³⁴

c) Como dinámica real. Continuamos percibiendo la unidad política y la ordenación social como totalidad, sin embargo, a diferencia de la primera acepción, ahora se identifica como la dinámica real de la estructura del Estado. Ya no es la idea de nación o el concepto estático del Estado; ahora nos referimos a los gobernantes y a los gobernados en su realidad social. Gobernantes que ejercen el poder, población concreta, sociedad con grupos de presión y de interés, esto es : la realidad de un estado.

- La constitución como sistema jurídico- Es el sistema cerrado de normas, denominado así por el profesor de la universidad de Bonn. También es una totalidad pero en este caso implica una idealización; se idealiza el concepto de constitución entendiéndose como sinónimo de todo el sistema normativo, como el mundo del deber ser.

³⁴ Karl Marx, Manuscritos de París, p.36

2.1.8. La Constitución en sentido relativo.

Significa un documento formal y solemne. Formal porque los principios y normas que rigen la organización del Estado se consagran por escrito y de manera integral. Solemne porque el documento no es confeccionado en cualquier momento ni por cualquier persona; aparece en una etapa histórica coyuntural y es producto de una asamblea - parlamento o congreso- constituyente integrada por personas que fueron electas par hacer el documento.

2.1.9. La Constitución en sentido positivo.

Este es el sentido auténtico que propone Carl Schmitt. "Constitución entendida como los principios que trascienden a las normas jurídicas; Constitución como conjunto de decisiones políticas fundamentales que se da un pueblo en su organización estatal."³⁵ La constitución no es el conjunto de normas jurídicas de un Estado - dice Schmitt- sino los principios políticos fundamentales que determinan su organización.

2.1.10. La Constitución en sentido ideal.

Se utiliza este sentido considerando el carácter distintivo y el específico contenido de una ideología constitucional. El factor determinante es la ideología de un grupo, asociación o partido político como ideal de organización del Estado de manera exclusiva y excluyente.

³⁵ Enrique Sánchez Bringas, Op. cit. p.109

De lo expuesto podemos señalar que la Constitución es la norma constituyente, reguladora de la validez del sistema jurídico y determinante de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.

2.2. El Constitucionalismo Moderno

Un fenómeno general que se observa, aun en los países que lograron una gran evolución en el Estado de Derecho, es la crisis de la conciencia jurídica, con graves repercusiones en el orden constitucional. La grave caída sufrida por dos países que se encontraban en proceso de gran avance: Italia y Alemania, arrastró a otras naciones a una crisis análoga. Dos guerras en escaso cuarto de siglo, la primera durante cuatro años y la segunda durante seis; dos post-guerras y dos etapas de enfrentamiento entre los países capitalistas frente a la Unión Soviética y sus aliados, a través de la guerra fría y de otras formas de hostilidad, no han contribuido a la recuperación de la confianza en las soluciones jurídicas. Un escritor especialista de nuestros días, Karl Locwenstein, ha hecho afirmaciones que nadie ha podido desmentir: *"La democracia constitucional en medio del siglo XX se encuentra en una crisis. Aun en Estados con un orden constitucional completamente desarrollado, la Constitución escrita ha sufrido una importante desvalorización funcional y una pérdida de prestigio. Su brillo ha empalidecido visiblemente. Dos problemas diferentes, aunque relacionados entre sí, tendrán que ser relacionados aquí. El primero hace referencia al hecho de que la Constitución, aun en los Estados con tradición normativa, no será observada tan escrupulosamente por los detentadores del poder como lo era antes; no se actuará siempre de la manera que beneficie a la Ley Fundamental del Estado. El segundo se refiere a la alarmante indiferencia de la masa de los destinatarios frente a*

*la Constitución, actitud psicológica que puede conducir a una atrofia de la conciencia constitucional."*³⁶

Hace casi medio siglo, un distinguido jurista ruso que se trasladó - material y espiritualmente - a la Europa Occidental, apuntó certeramente los cambios que se operaban, con las nuevas tendencias del Derecho Constitucional - de entonces -, señalando sus orígenes en las revoluciones socialistas y la contienda bélica:

*" La guerra ha presentado brutalmente el problema de la liberación de los pueblos. Las potencias aliadas la inscribieron en sus programas políticos entre los fines esenciales a alcanzar. Esta liberación nacional, por diversas razones históricas, fue concebida por los primates de la opinión pública aliada y por los leaders de estos pueblos como liberación democrática. La revolución rusa de 1917, que precedió a la formación de un gobierno provisional republicano, es el punto inicial de la democratización. Del semiabsolutismo, o mejor, del falso constitucionalismo, Rusia pasó en pocos días a la democracia, a la creación de un nuevo régimen basado en los principios de la soberanía popular; el Gobierno, después de haber otorgado las más amplias libertades individuales, prepara la convocatoria de una Asamblea constituyente a base del sufragio universal, igual, directo, secreto y proporcional. La ley de 1917, concediendo el derecho al voto no solamente a los dos sexos, sino también a todos los militares, fijando una edad electoral muy baja y aplicando el sistema proporcional, ha tenido verdadera influencia en la elaboración de las leyes electorales en otros países."*³⁷

³⁶ Daniel Moreno, El Constitucionalismo Moderno, p. 554

³⁷ Idem

Hay una serie de revoluciones al concluir, en 1918, la primera guerra mundial por la feroz contienda; pero los hechos más graves lo constituyen la integración de nuevos Estados a base del totalitarismo. El descrédito del Estado demoliberal burgués llega a su punto más bajo, con el ascenso de las dictaduras fascistas; pero pronto el enfrentamiento en una nueva guerra, ahora más amplia, más larga y más cruenta, con los llamados países democráticos, pone de relieve el falso constitucionalismo que en muchas se practica. El decaimiento del viejo constitucionalismo al que ahora llamamos clásico es evidente: al concluir la segunda guerra mundial el año de 1945 y surgir nuevos Estados que van ingresando a las Naciones Unidas.

2.3. Clasificación de la Constitución.

Constituciones Escritas y Consuetudinarias.- Esta clasificación deriva de la manera en que se manifiestan los principios fundamentales de un Estado. Son escritas las contenidas en un documento formal y solemne expedido por una asamblea extraordinaria en momentos de especial relevancia histórica que se reconoce como ley suprema, las reglas jurídicas que establecen el orden normativo, le dan validez, definen la organización del Estado y rigen los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad. Ésta es la Constitución cuyas normas son modificadas a través de un procedimiento formal que lleva a cabo un órgano revestido de cierta solemnidad derivada de la representación política que se le asigna y de la naturaleza de sus atribuciones; por ejemplo, la Constitución Mexicana de 1917. Son consuetudinarias aquellas que se contienen en diversos documentos, costumbres y precedentes jurisdiccionales que determinan las bases de la producción normativa del sistema jurídico y contienen expresiones ideológicas definitorias de la organización del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad. En estos sistemas la función de las costumbres constitucionales predominan sobre las normas legisladas

pero este hecho en nada altera la existencia de las normas que definen las funciones de los órganos del Estado y las atribuciones de cada uno.

Constituciones Rígidas y Flexibles.- Esta clasificación parte de los criterios que operan en las reforma, enmiendas y adiciones de la Constitución. Se entiende que una Constitución es rígida cuando para ser modificada, enmendada o adicionada, se desarrolla un procedimiento que contiene un mayor grado de dificultad que el procedimiento legislativo ordinario; y se considera flexible cuando el procedimiento para su modificación representa el mismo grado de dificultad que la de aquella. Así, si el procedimiento legislativo ordinario establece que un código podrá ser aprobado por el sistema de mayoría simple, esto es, con más del 50% de los votos de los legisladores, y la Constitución señala como requisito para ser reformada que la aprobación sea por las dos terceras partes de los votos de los legisladores, la Constitución es rígida; tanto que, si para esa reforma se establece el mismo requisito que para la aprobación de una ley ordinaria(más del 50% de los votos) estaremos frente a una Constitución flexible.

Lo que no contempla esta clasificación es el problema que representa una Constitución consuetudinaria en donde las modificaciones son paulatinas y sin procedimiento específico alguno, lo que las haría las más rígidas por el primer atributo, pero al mismo tiempo, las más flexibles si atendemos al segundo. Tampoco el de una Constitución escrita que no contenga un procedimiento para su reforma, enmienda o adición. Por lo que podría concluirse que es la más rígida por estimarse inmodificable, pero también sería válido afirmar que es la más flexible porque al no existir un procedimiento de revisión constitucional cualquier órgano del Estado podría enmendarla o modificarla.

2.4. Clasificación de los Sistemas Modernos Constitucionales

Un fenómeno general que se observa aún en los países que lograron una gran evolución en el estado de derecho, es la crisis de la conciencia jurídica, con graves repercusiones en el orden constitucional. Dos guerras en escaso cuarto de siglo; dos posguerras y dos etapas de enfrentamiento entre los países capitalistas frente a la unión soviética y sus aliados, a través de la guerra fría y otras formas de hostilidades, no han contribuido a la recuperación de la confianza en las soluciones jurídicas.

2.4.1. Parlamentarismo y Presidencialismo

El Estado liberal moderno, después de 1789, evolucionó básicamente en dos sentidos en la forma constitucional: el parlamentarismo y el régimen presidencial. En nuestros días, en el que en la mayor parte de las naciones el poder ejecutivo ha recibido una mayor concentración de poderes, Inglaterra es el país que sigue conservando, con mayor pureza la forma parlamentaria. Como recuerda el tratadista Xifa Heras, al tratar de la naturaleza del parlamentarismo: "Con relación al ejercicio de las funciones del gobierno puede adoptar tres formas distintas: de confusión, de separación y de colaboración."³⁸ El propio autor nos advierte que la separación y la colaboración de poderes tienen su reflejo en los sistemas presidencial y parlamentario, respectivamente.

El parlamentarismo es pues, una forma de colaboración de poderes; los rasgos que definen esta forma: consisten en que el sistema político parlamentario es representativo, y que se trata de un régimen que "confía la dirección política del país a un órgano (Gabinete Ministerial) que es responsable ante la representación nacional

³⁸ Ibid, p. 555

(Asamblea) aunque se halle dotado del grado de independencia que requiere su elevada misión." ³⁹

El parlamentarismo ha evolucionado de manera muy diversa en los demás países que le han seguido; aunque lo esencial, que consiste en la responsabilidad política del Gobierno ante el Parlamento, se ha conservado en casi todos.

En Francia y Alemania el poder ejecutivo se fue fortaleciendo a costa del legislativo, sobre todo, en el primero, a partir de la Constitución de 1958, en la que el General Charles de Gaulle logró establecer más influencia del Poder Ejecutivo. De igual manera, en la Constitución alemana de Weimar, que estuvo en vigor de 1919 a 1933, se trató de reforzar al ejecutivo con la ampliación de los poderes del Jefe del Estado, con lo que se aproximó bastante al sistema presidencial. Por ello se ha precisado que "la tendencia presidencial de la Constitución de Weimar, que se refleja en las diversas instituciones que refuerzan la posición del Jefe de Estado, elección popular, nombramiento y separación libre de los ministros, poder normativo, etc.- se acentúa, aún más, en las constituciones españolas de 1931, placa de 1935 y estonia de 1937. El texto republicano español robusteció la figura del Presidente de la República en diversas maneras: su elección se llevaba a cabo por los miembros de las Cortes y por un número igual de electores de segundo grado; podía ejercer el derecho de disolución dos veces durante los seis años de su mandato; poseía el derecho de veto, superable por la mayoría de dos tercios de las Cortes; disponía del poder autónomo de nombrar y revocar al Presidente del Consejo de ministros, etcétera.

³⁹ Ibid, p. 556

Debemos puntualizar que a pesar del fortalecimiento del Presidente de la República española, no se evitó el predominio o la confusión del parlamento durante los pocos años de vida que tuvo el sistema republicano en España. Por ello fue que en ningún momento el parlamentario, ni el presidente, lograron imponer una línea determinada en la política, por lo que, tras el caos en los partidos, se desembocó en la guerra civil, auspiciada por las potencias fascistas: Italia y Alemania.

Muy bien ha precisado Duverger que aumentar los poderes del Jefe del Estado, es contrario al espíritu y a la lógica del régimen parlamentario; agregando que, si queremos reforzar al ejecutivo, conservando al parlamentarismo, se requiere aumentar las prerrogativas y la estabilidad del Gabinete y del Presidente del Consejo; no las del Jefe del Estado. Esto último es lo que ocurrió en la Francia de Charles de Gaulle, aunque sus sucesores no han logrado mantener la prepotencia que originalmente tuvo dicho personaje.

Otra manera de deformar o degenerar el parlamentarismo fue el predominio de las asambleas, que merecieron de Carré de Malberg el calificativo de parlamentarismo absoluto. En estos casos se llega a una gran debilidad del ejecutivo, que sufre a expensas de las Cámaras. El caso más notable es el de Francia, en la que como han precisado los partidarios de la estadística, durante los 65 años de vida de la III República, Francia vio desfilar más de cien ministerios, llegando a la anulación práctica de la figura del Jefe del Estado.

También en la monarquía italiana, hasta antes de la toma del poder por Mussolini y el fascismo, hubo una gran inestabilidad por el predominio de las asambleas; y aun después de concluida la segunda guerra, las luchas parlamentarias en gran parte anulaban la fuerza del Legislativo, fenómeno que no ha terminado.

Características del sistema parlamentario: Este sistema de gobierno presenta las siguientes características: 1) El Ejecutivo se divide en dos titulares: el jefe de Estado y el jefe de Gobierno. 2) El gobierno es un cuerpo colectivo. 3) El nombramiento del jefe de gobierno depende de los ciudadanos porque a través del voto determinan al partido mayoritario en la Cámara baja cuyo líder asuma la jefatura del gabinete. 4) El jefe de gobierno o primer ministro nombra a los miembros de su gabinete. 5) Los ministros generalmente son miembros de la Cámara de los comunes. 6) El jefe de Estado no tiene responsabilidad política. 7) El jefe de gobierno responde ante la Cámara de los comunes. 8) La Cámara baja puede ser disuelta por presión del gobierno. 9) Predomina el poder del parlamento, entendido como el binomio gobierno-asamblea.

El modelo para el sistema presidencialista, en los regímenes constitucionales, está constituido por los Estados Unidos, cuyos elementos fundamentales en el régimen americano, han sido resumidas, en nuestro concepto correctamente, por el constitucionalista francés André Hauriou, quien afirma "que está constituido por el carácter escrito y rígido de la Constitución; el federalismo, por un sistema electoral en el que desempeñan un papel importante los partidos políticos; otro elemento fundamental lo constituye el Congreso; finalmente, el poder ejecutivo, con grandes poderes; pero también con un poder judicial que lleva el control de la constitucionalidad de las leyes."⁴⁰ Lo que no apunta este tratadista, no obstante que son muchos los autores que lo han señalado en el sistema presidencial, es la marcada división de poderes. Quien pudiera tener alguna duda, debió disiparse cuando en 1976 a pesar de los grandes poderes presidenciales, el Poder Legislativo, contando

⁴⁰ Daniel Moreno, Op. Cit. , p.559

con la colaboración del Poder Judicial, pudieron desembarazarse del Presidente Richard M. Nixon, al que obligaron a renunciar.

El sistema constitucional presidencialista se basa en el principio de la separación de poderes, siguiendo una fórmula que, si no aplicada estrictamente, no deja de ser atrayente: *a cada función un órgano*. Quizá ningún país siguió con mayor fidelidad, la tesis de Montesquieu, quien fue llamado por los redactores del periódico El Federalista, como el oráculo siempre a consultar tratándose de la división de poderes. Lo que no significa que el gran autor de Del espíritu de las leyes no considerase la necesidad de que los tres poderes marchasen de acuerdo.⁴¹

Por más que dicho régimen respete el principio de la división de poderes, siempre se reconoce que existen excepciones fundamentales. Otro especialista ha considerado que los principios que definen el presidencialismo se pueden resumir en los siguientes puntos: "igualdad teórica de poderes; separación relativa de poderes; elección popular del Presidente y nombramiento y revocación presidencial de los ministros."⁴²

Características principales del sistema presidencial : 1) La titularidad del ejecutivo es unipersonal y quien la asume, el presidente de la República, nombra y destituye libremente a sus colaboradores inmediatos; 2) El presidente de la República es jefe de Estado y jefe de gobierno; 3) El presidente es electo por los ciudadanos para cubrir un período determinado; 4) El presidente responde ante la Constitución y puede ser sometido a juicio político por el órgano legislativo; 5) Los miembros del órgano legislativo no pueden ocupar cargos en el gobierno, ni los miembros de éste en

⁴¹ Ibid, p. 559

⁴² Idem

el congreso o asamblea; 6) El presidente no puede disolver el congreso, y 7) Formalmente los tres órganos públicos - ejecutivo, legislativo y judicial- mantienen el mismo rango, inclusive, en algunos sistemas como el de Estados Unidos en teoría se reconoce mayor importancia al Legislativo pero en la realidad el centro político es el presidente de la República.

2.4.2. Convencional y Mixto

El sistema convencional predomina el poder de la asamblea porque el gobierno es nombrado por ésta. El sistema cada día es menos frecuente porque es difícil mantener el equilibrio entre los intereses de la asamblea y los del gobierno; son muestras actuales los gobiernos de Suiza, Turquía y China Sus características principales son : 1) El congreso o asamblea comprende las funciones legislativas y ejecutivas. 2) No existe un órgano ejecutivo autónomo y por ello tampoco se define un jefe de gobierno; 3) El presidente del comité gubernamental y sus colaboradores son nombrados por la asamblea y son miembros de ésta; 4) El gobierno es políticamente responsable ante la asamblea; 5) La asamblea o congreso no puede ser disuelta por el gobierno pero sí por ella misma; 6) El congreso o asamblea es el órgano de poder público supremo.

En el sistema mixto encontramos grandes combinaciones entre el sistema parlamentario y el sistema presidencial, y el parlamentario y convencional. En Francia existe la peculiaridad de un jefe de Estado que es el presidente y un jefe de gobierno que es el primer ministro, como sucede en el sistema parlamentario; sin embargo, aquél tiene más atribuciones que el rey por lo que en este sentido se acerca al sistema presidencial. En Austria, Finlandia e Irlanda los sistemas se aproximan al modelo parlamentario pero sus presidentes son nombrados por elección ciudadana, que es característica del sistema presidencial.

Lo cierto es que todos los estados tienen algunos componentes ajenos al sistema de gobierno que formalmente han adoptado. En México, algunos de los rasgos parlamentarios que presenta el sistema presidencial son los siguientes : 1) el refrendo consistente en la firma que deben estampar los secretarios de Estado y el jefe de departamento administrativo al que el asunto corresponda, en los documentos que contienen las decisiones del presidente, de acuerdo con el artículo 92 constitucional; 2) la ratificación que el Senado de la República hace de los nombramientos del procurador general de la República, de funcionarios del servicio exterior y de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el artículo 76 II ; 3) las comparecencias de los secretarios de despacho, del jefe de Gobierno del D.F., del procurador general de la República y de los directores y administradores de los organismos descentralizados federales y de empresas de participación estatal mayoritaria, ante las cámaras del Congreso de la Unión, previstas por el artículo 93.

Podemos incluir dentro del sistema de gobierno mixto al denominado presidencial alternativo, por virtud del cual en la jornada electoral los ciudadanos eligen al presidente y a los integrantes de la asamblea o congreso. El líder del partido político que logra la mayoría en la asamblea asumirá el carácter de primer ministro y gobernará durante todo el periodo. Sin embargo , si se presentan crisis políticas que pongan en duda los méritos del primer ministro, como depositario de la confianza de la ciudadanía, dejará las funciones de gobierno y será el presidente que originalmente eligieron los ciudadanos quien gobernará durante el resto del periodo aplicando las reglas que operan en el sistema presidencial.

2.5. Naturaleza Jurídica del Sistema Constitucional Mexicano.

La Constitución vigente recoge principios ideológicos y preceptos normativos que encuentran su origen en la guerra de independencia, en la reforma y en el período

revolucionario de 1910-1917. Sintetiza pues, los principios que permiten calificarla como la primera norma fundamental de contenido social en la historia del derecho universal, porque concibe un Estado donde todas las instancias de poder público deben accionar para garantizar la educación laica y gratuita, el reparto de la tierra a los campesinos y su restitución a los pueblos y comunidades; el equilibrio entre los factores de los trabajadores y otros grupos sociales marginados; y el dominio de la Nación sobre todos los recursos naturales. Después de esta Constitución diferentes países siguieron su camino, aunque algunos con menor fuerza, dando lugar a lo que la doctrina acuñó con los nombres de *Estado de servicio* y *Estado Bienestar*.

La Constitución de 1917 presenta las siguientes características ideológicas:

- 1) LA SOBERANÍA - El artículo 39 determina al pueblo como el titular de la soberanía. El ordenamiento expresa lo siguiente: *"...La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."*

- 2) LAS FORMAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO- La Constitución mexicana adoptó la forma federal para la organización del Estado y definió como forma de gobierno el republicano, democrático y representativo. El mandato contenido en el artículo 40 establece lo siguiente: *"...Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental."*

- 3) LOS ORGANOS PÚBLICOS - Establece el principio de la división de poderes en el nivel de la Federación y de los Estados en los artículos 49 y 116. El principio se expresa en los ordenamientos mencionados de la siguiente manera: *"... El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial...no podrán reunirse dos o más de estos poderes un una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo."*

"... El Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes un una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo."

- 4) EL MUNICIPIO - Consagra el principio del municipio libre, dotándolo de personalidad jurídica, patrimonio propio y de autonomía política, administrativa y financiera. También resuelve constituirlo la pieza clave en la organización de los estados, al expresar en el artículo 115, los siguiente: *"...Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes: ..."*

- 5) LA RECTORÍA DEL ESTADO EN MATERIA ECONÓMICA - En los artículos 25, 26 y 27 constitucionales, se atribuye al Estado mexicano la calidad de rector del desarrollo económico nacional. La parte correspondiente del artículo 25, dispone lo siguiente: *"... Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza*

permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."

- 6) **LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL GOBERNADO** - En los primeros veintiocho primeros artículos del texto constitucional se consagran los derechos de los gobernados. Estos ordenamientos protegen los valores jurídicos de las personas, en las siguientes materias: igualdad, porque generaliza la protección de los derechos a todos los individuos , prohibiendo la esclavitud, los títulos de nobleza, las prerrogativas, los privilegios y las discriminaciones que atienden al sexo; libertad, porque garantiza la educación como derecho para todos y protege la libre ocupación, expresión, petición, reunión, asociación, medio ambiente adecuado, domicilio y tránsito, entre otras; propiedad, al regular la privada con sentido social y en el campo, la ejidal, comunal y la pequeña propiedad; y seguridad jurídica porque establece derechos de audiencia, legalidad, y justicia entre otras.
- 7) **EL CONTROL DE LA VALIDEZ NORMATIVA** - Contiene las bases que rigen el control de la validez de actos de autoridades que invaden las esferas de competencia de otras normas generales, y de autoridades de tratados internacionales (artículo 105) y regula el juicio de amparo (artículos 103 y 107), además de otras instancias del estado de derecho como los organismos protectores de derechos humanos (artículo 102.b.)
- 8) **EL DERECHO SOCIAL** - Consagra la justicia social a través de los imperativos que tienden a proteger a la sociedad y sus grupos, clases y círculos sociales vulnerables o marginados como los menores de edad, la familia, los indígenas, los campesinos, los trabajadores, y la comunidad nacional en lo que se refiere a salud y a la vivienda. (artículos 3, 4, 27 y 123)

- 9) LA MATERIA RELIGIOSA - El artículo 24 establece la libertad de conciencia como derecho del gobernado y el 130 consagra la supremacía del Estado sobre las asociaciones religiosas denominadas iglesias, al ordenar, en su encabezado, lo siguiente: *"...El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de Iglesias y agrupaciones religiosas."*

CAPÍTULO III

GLOBALIZACIÓN, RÉGIMEN DE SOBERANÍA Y DEMOCRACIA

3.1. Concepto de soberanía

La palabra soberanía deriva de las locuciones latinas *super omnia* que significan : *sobre todo*. En términos generales soberanía se utiliza como sinónimo de poder, potestad, imperio y majestad, por eso, en una primera fase es posible identificarla como el poder del Estado.

Sin embargo, el concepto de soberanía y el vocablo que lo expresa han tenido acepciones diversas que dificultan seriamente su precisión. En el pensamiento jurídico- político se han denotado ideas distintas. Aristóteles hablaba de *autarquía* , que como afirma Jellinek, era sinónimo de *autosuficiencia*, es decir, implicaba la capacidad de un pueblo para bastarse a si mismo y realizar sus fines sin ayuda o cooperación extraña. En Roma se utilizaban las expresiones *maiestas*, *potestas* o *imperium* que significaban la fuerza de dominación y mando del pueblo romano; durante el periodo de la República, los sectores sociales que participaban en las decisiones políticas sabían de la importancia de su influencia y ya apuntaban un grado de titularidad respecto del poder del Estado, por ello, los desenviros se dirigían a los ciudadanos de la República, diciéndoles: "*...nada de lo que os proponemos puede pasar a ser ley sin vuestro consentimiento. Romanos, sed vosotros mismos los autores de las leyes que deben hacer vuestra felicidad*".⁴³

⁴³ Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social, p.78

Durante la Edad Media la soberanía equivalía a supremacía, hegemonía, o prevalencia entre el poder espiritual representado por el papado y el poder temporal de los reyes, habiendo sido, como dice Jellineke, un concepto polémico en las diversas teorías políticas de la época, entre las que destaca la tesis de Marsilio de Padua, quien proclamó la superioridad del Estado frente a la Iglesia. Dentro de las concepciones respecto de la *soberanía del Estado* frente al dominium territorial de los señores feudales, se pretendió justificar la radicación del poder soberano en la persona del monarca o del príncipe.

Benjamin Constant quien ejerció notable influencia en el pensamiento jurídico y político de los países iberoamericanos y de España durante el siglo XIX, señala: "La soberanía reside en la totalidad de los ciudadanos; ello debe entenderse de modo que ningún individuo, ninguna facción, ni asociación parcial puede atribuirse el poder supremo si no le ha sido delegado. Esto no quiere decir que la totalidad de los ciudadanos, o aquellos que se hallan investidos de la soberanía, puedan disponer a su arbitrio de la existencia de los particulares."⁴⁴

La ambigüedad del término soberanía ha hecho exclamar a don Felipe Tena Ramírez que su concepto ha sido, desde el siglo XV hasta nuestros días uno de los temas más debatidos del derecho público. Añadiendo que "Con el tiempo, y a lo largo de tan empeñadas discusiones, la palabra soberanía ha llegado a comprender dentro de su ámbito los más disímiles y contradictorios significados"⁴⁵

Algunas de las tesis más destacadas y conocidas, tales como la de Juan Bodino expuesta en su celebre tratado **La República**, en donde para él la República o el

⁴⁴ Curso de Política Constitucional, p.5

⁴⁵ Ignacio Burgoa Origuela, Derecho Constitucional Mexicano, p.273

Estado implica el establecimiento de un poder soberano, que no puede existir sino en ella. Este poder, como casi dos siglos más tarde los reputara Rousseau, es indivisible, perpetuo y absoluto en la concepción de Bodino, quien distingue, por otra parte, la soberanía del poder público que transitoriamente se encomienda a diferentes formas de gobierno, como la dictadura en Roma, o a gobernantes designados por un lapso determinado, toda vez que éstos no son sino guardianes y depositarios del poder soberano pero no sus titulares. Para dicho pensador los derechos esenciales de la soberanía pertenecen al soberano, llámese rey, pueblo o cuerpo de nobles. La incongruencia en que incurre Bodino, quizá para justificar la monarquía absoluta y hereditaria de Francia, consiste en declarar que el poder soberano puede transmitirse por vía de sucesión del rey a sus descendientes. El pueblo, dice en el libro primero de su afamada obra, o los señores de una República pueden donar pura y simplemente el poder soberano y perpetuo a alguien para disponer del Estado a su arbitrio, y después dejarlo hacer lo que quiera, análogamente a como el propietario puede donar el objeto de su propiedad pura y simplemente, sin otra causa que su liberalidad.

Por otro lado, debe observarse que para Bodino el *soberano* no tiene restricciones jurídicas en el ejercicio de su poder, ya que si las tuviese, éste no sería soberanía, agregando, sin embargo, que sí tiene limitaciones éticas impuestas por el principio natural de la responsabilidad de la familia que es la institución más antigua. Esta consideración aparta a Bodino del pensamiento político medioeval que preconizó el origen divino de la soberanía *omnis potestas a Deo* y el postulado *legibus solutus* del soberano, quien, por virtud de él, no tenía más barreras que su conciencia de gobernante. Así mismo lo hace divergir de las ideas filosóficas y políticas del siglo XVIII, conforme a las cuales la soberanía tiene como diques naturales, no jurídicos, el respeto a la libertad del hombre y a su individualidad, según lo estimó Benjamin Constant, ya que para Bodino no es el ser humano y sus derechos naturales los que deben frenar el poder soberano sino el grupo institucional familiar.

En 1603 otro pensador de la política, Althusius, se inclinó por definir la titularidad de la soberanía a favor del pueblo. Consideró que toda estructura humana se fundamenta en el consentimiento de aquellos que se unen o se encuentran ya unidos. Identificó al pueblo en su realidad para concluir que la comunidad política es y debe ser la unión voluntaria de los hombres. Afirmó que la soberanía es indivisible como atributo del Estado y que es intransferible como potestad del pueblo, por lo mismo, "los gobernantes sólo reciben del pueblo la facultad de administrar y gobernar pero nunca la autoridad suprema." ⁴⁶ Con estas ideas asevera Mario de la Cueva, "el autor de la Política arrebató a los reyes la idea de la soberanía absoluta de Bodino y la entregó al pueblo." ⁴⁷ En el mismo siglo se destaca en el pensamiento político la teoría de Hobbes, según la cual "la soberanía reside en ese ente necesario, llamado Estado, personificado en un individuo, el soberano que dispone como el Leviathan mitológico, de toda la fuerza conveniente para asegurar la paz y defensa común." ⁴⁸

Juan Jacobo Rousseau en su obra más célebre, El Contrato Social, declara la guerra a las instituciones de su época al afirmar: "*... El hombre ha nacido libre, y en todas partes está encadenado. Hay quien se cree señor de los demás y es más esclavo que ellos.*" ⁴⁹

Para el autor de El contrato social, la condición natural del hombre es de plena igualdad y libertad naturales, presupuestos que deben determinar su ingreso en la vida social. Por esas razones, expresa: "*...Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común a la persona y los bienes de cada*

⁴⁶ Enrique Sánchez, Op. cit., p.273

⁴⁷ UNAM. Idea de soberanía, Estudio contenido en la obra El Derecho Constitucional de Apaztzingán, p. 273

⁴⁸ Ignacio Burgoa, Op. cit., p.220

⁴⁹ Enrique Sánchez, Op. cit., p.273

*asociado, y por la cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y permanezca tan libre como antes.*⁵⁰

Juan Jacobo aportó la importante diferenciación que existe entre la democracia en sentido formal y en sentido material. La primera se refiere a la igualdad política de todos los hombres, es decir, la universalización de la calidad ciudadana que se manifiesta en los derechos del ciudadano; la segunda se dirige a la igualdad y libertad civiles expresadas en los derechos del hombre.

Otro concepto esencial en el pensamiento de Rousseau es la voluntad general. La entiende como la unidad de todas las voluntades individuales y libres, cuyos titulares también lo son del poder del Estado; por esta razón Rousseau considera la imposibilidad de identificar el poder del Estado (del pueblo) con el gobierno, cuando afirma : "*... Un cuerpo intermedio establecido entre los súbditos (voluntad individual) y el soberano (voluntad general), para su mutua correspondencia, encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad, tanto civil como política.*"⁵¹

También afirma los dos atributos de la soberanía , su definición externa e interna. Percibiendo por la primera la libertad de cada unidad política internacional. Los Estados, en consecuencia, forman una pluralidad de asociaciones en el ámbito internacional que sólo justifica su existencia en la libertad de los pueblos. En su aspecto interno, la soberanía es la cualidad que tiene el soberano de dictar leyes y hacerlas cumplir. La secuencia ideológica del gobierno necesariamente arriba a la aseveración siguiente: la soberanía es indivisible porque forma parte de la esencia del hombre, de tal manera que no puede enajenarse. También es imprescriptible por ser

⁵⁰ Idem

⁵¹ Ibid. p.274

un derecho natural que igual que la libertad no es materia de pérdida o adquisición por el simple transcurso del tiempo.

Podemos sintetizar el pensamiento de Rousseau en los siguientes postulados: 1.- Los seres humanos son iguales por naturaleza. 2.- Esa igualdad natural permite a los hombres su identidad de seres social y políticamente iguales y libres en el mismo grado. 3.- Cada hombre -ciudadano- tiene una voluntad política individual igual a la del resto de los ciudadanos. En estas condiciones, la voluntad de todos los ciudadanos es la misma porque son iguales y libres en el mismo grado. La voluntad sería diferente, de un ciudadano a otro, si no tuvieran el mismo grado de libertad y de igualdad. 4.- En el momento en que todos los ciudadanos exteriorizan su voluntad política individual se produce la unión de todo ese querer, la voluntad general o soberanía que es la síntesis del deseo político del pueblo. 5.- La soberanía es el poder del pueblo, inalienable, imprescriptible, e indivisible, que le permite independencia internacional y supremacía nacional.

Estas ideas influyeron en la formación definitiva del Estado contemporáneo, como quedó de manifiesto en la revolución francesa de 1789; la formación de Estados Unidos consolidada en 1787; durante la lucha de independencia de México y otros estados de América; y en Europa, mediante expresiones semejantes.

3.2. Soberanía y Estado

En sentido sociológico, entendemos a la nación o pueblo como un grupo humano real coherente, que decide darse una organización jurídica y política, creando al Derecho que a su vez da vida al Estado como persona moral. La causación de estos efectos obedece a un poder, actividad o dinámica que tiene como fuente generatriz a la misma comunidad nacional. Mediante tal poder, la nación se autodetermina, es decir, se

otorga una estructura jurídico-política que expresa en el ordenamiento fundamental o Constitución.

La autodeterminación obviamente excluye la ingerencia de cualquier sujeto distinto de la nación que pudiese imponer a ésta dicha estructura, es decir que el poder que tiende a esta finalidad no está sujeto a ninguna potestad extraña a la comunidad nacional ni tampoco a la de cualquier grupo que dentro de ella esté comprendido. Por ello se afirma que el propio poder es soberano, en cuanto que no está sometido interior o exteriormente a ninguno otro; puesto que lo soberano "designa un poder que no admite ninguno por encima de él; una potencia que en la esfera donde está llamada a ejercerse, no sustituye a ninguna otra." ⁵²

Dentro de la doctrina se ha discutido si el poder soberano pertenece a la nación o corresponde al Estado, es decir, si hay una soberanía popular o nacional, o una soberanía estatal, y si, bajo distintos ángulos, la soberanía se imputa tanto a la comunidad nacional como a la entidad estatal. La soberanía es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada dentro de la sociedad humana que supedita todo lo que en ella existe, que subordina todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen a la colectividad o se encuentran dentro de ella, debiéndose agregar que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui-generis, se convierte en titular del poder soberano, el cual, no obstante, permanece radicado real y socialmente en la nación. Debemos de recordar que la soberanía es *única, inalienable e indivisible*, sin que, por ende, existan

⁵² Ignacio Burgoa, Op. cit. p.223

dos soberanías, a saber, una imputable al pueblo o nación y otra al Estado. Conforme a esta premisa, el Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo o la nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en su propio elemento humano.

Dugruit afirma : "La persona nación es, en realidad, distinta del Estado, es anterior a él; el Estado no puede existir sin una nación y la nación puede subsistir sin Estado o cuando éste haya desaparecido. El Estado aparece solamente cuando la nación ha constituido uno o varios órganos de representación, cuando ha encargado a un hombre o a una colectividad, o a uno o a otra, para desempeñar o para expresar su voluntad. Hay entonces entre la nación titular originaria de la soberanía y sus representantes un verdadero contrato de mandato. El Estado es, pues, la nación soberana representada por mandatarios responsables. Se dice que el Estado es titular de la soberanía y esto se puede decir para facilitar el lenguaje, pero no es absolutamente exacto. *El titular de la soberanía es la nación persona.*"⁵³

Es esencial al Estado, para ser estado, tener dentro un poder soberano. Si su poder de mando se encuentra subordinado, entonces tendremos ante nosotros un grupo social diferente y por consiguiente no hablaríamos de un Estado Soberano. Esto no quiere decir que dentro de la estructura constitucional de diversos Estados, el poder no tenga diferentes manifestaciones y que no existan diferentes estructuras de autonomía, dentro del Estado, como sucede en el Estado Federal. Pero aun en estos casos en que existen esferas de autonomía, como son los Estados particulares, los llamados Estados miembros de las Federaciones, siempre existe un órgano, que es el que posee el poder supremo, por encima de esos poderes particulares.

⁵³ Traité de Droit Constitutionnel. Tomo I, p.607

Existe jerarquía, y en lo alto de esta jerarquía, en la cúspide del poder, se encuentra la soberanía. La jerarquía de las órdenes, como dice Dabin, *está determinada por la jerarquía de los fines*.

El fin supremo que es en el orden de las comunidades políticas, el fin del Estado, reclama para su obtención un poder de la misma jerarquía, un poder supremo. El fin más alto que le es dado alcanzar a una comunidad social, que es el bien público, sólo puede obtenerse empleando en el desarrollo de la actividad encaminada a conseguirlo un poder del mismo rango, un poder supremo. En esta forma, la idea de bien público contiene en potencia la idea de soberanía.

"La soberanía es un poder relativo a las cosas del Estado" ⁵⁴, es decir, que fuera del bien público temporal, fuera de sus funciones encaminadas a lograrlo, el Estado ya no es soberano, porque ya no es competente.

No se trata en realidad, de una limitación de la soberanía, sino una ausencia de la misma. El Estado sólo es soberano dentro del campo mismo de la esfera en que debe desarrollar su actividad, fuera de esa esfera, la soberanía no existe.

El bien público temporal, que justifica la soberanía del Estado, determina al mismo tiempo, su sentido y su límite. Por tanto, no corresponde a la soberanía fijar por sí misma el límite de su acción. Su competencia ya está prefijada por el fin específico que se deriva de su misma realidad existencial.

⁵⁴ Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, p.337

En cuanto al problema de precisar quién es el sujeto que ejercite la soberanía dentro del Estado, cuál sea el sujeto activo de ese poder soberano, es decir, quiénes y en qué forma integrarán el gobierno, es un problema que en realidad carece de importancia teórica. La solución del mismo queda resuelta en la práctica, por las modalidades que adopte el régimen político que estructure constitucionalmente a un Estado concreto o determinado.

En el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un régimen que atribuye el ejercicio de la soberanía a los órganos estatales, de acuerdo con lo señalado en sus diversos capítulos. Es decir, la atribución de la soberanía a un sujeto titular de la misma para su ejercicio, es algo propio del Derecho Constitucional positivo. La Teoría del Estado cumple su función con determinar que si es posible la existencia de un sujeto que sea el titular del ejercicio del poder, en el sentido de ser el órgano que llevará a efecto la actuación de ese poder soberano. La titularidad originaria es otro problema que se resuelve definitivamente al reafirmar al poder su cualidad específica, que es la soberanía, como una de las notas esenciales de la naturaleza del Estado, siendo entonces éste, correctamente entendido como sociedad política, no sólo el titular sino el poseedor originario de la soberanía.

Por tanto, la determinación del sujeto de ejercicio de la soberanía concierne, no al principio mismo de soberanía, sino a las modalidades de ésta en la práctica. En una forma o en otra, siempre existe en el Estado un sujeto encargado de ejercitar la soberanía. Si ese Estado aparece como un monarquía, será el monarca; si aparece como una república con función verdaderamente ejecutiva del presidente, será el presidente de la república y los restantes órganos del gobierno. Pero siempre habrá un sujeto titular del ejercicio de la soberanía, en el sentido de sujeto encargado de actuarla.

El Estado, no obstante ser persona, por ser distinta su personalidad de la de las personas físicas, no tiene una voluntad en el sentido de la voluntad que tienen las personas físicas. Pero tiene a su servicio gobernantes que ejercen la soberanía, y esos gobernantes sí son personas físicas y, por el hecho de serlo, sí tienen voluntad y ejercerán la soberanía haciendo uso de esa voluntad no como un derecho que les corresponda como personas físicas, sino como órganos del Estado soberano dirigiendo su actividad no en su propio beneficio, no en provecho de sus intereses particulares de personas físicas, sino en beneficio del Estado mismo. Ejercitarán la soberanía encauzando la actividad del grupo social hacia la consecución del fin específico del Estado, hacia la obtención del bien público.

3.2.1. Carácter Interno de la Soberanía

Existen pensadores que dicen que la soberanía tiene un doble aspecto: un aspecto interno y un aspecto externo. Se dice que tiene un aspecto interno cuando se refiere a su calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política formada por un Estado concreto. Y se dice que tiene un carácter externo, cuando se refiere a las relaciones del Estado con otros Estados. Se dice que un Estado se presenta en el campo de las relaciones internacionales con ese carácter de soberanía externa.

Sin embargo, la soberanía como poder sólo puede entenderse cuando se refiere al aspecto interior de la comunidad política. En este sentido sí es un poder supremo, puesto que está en facultad de imponerse a todos los otros poderes sociales que puedan darse dentro de esa comunidad política concreta y, además, puede oponerse a la acción de cualquier otro poder internacional que trate de inmiscuirse dentro de su particular esfera política.

Pero, en el plano internacional existe el postulado de que las relaciones entre los sujetos del mismo, entre los Estados que tienen entre sí esas relaciones, son del mismo nivel; existe el axioma, según el cual debe tratarse de Estados colocados en el mismo plano. Las relaciones internacionales tienen verificativo entre poderes del mismo nivel. No hay un poder internacional que se coloque por encima de todos, sino que se trata de relaciones de Estados soberano a Estado soberano. Por eso ha de hablarse no de soberanía externa, sino de Estado soberano, sujeto de Derecho Internacional.

En el Derecho internacional, no obstante que un Estado dentro de su aspecto interno, dentro de su constitución material sea mucho más poderoso en potencialidad demográfica, económica o militar, o territorial, que otro, la situación es la misma: se trata siempre de relación de igual a igual.

De lo antes expuesto, podemos decir que cuando hablamos de relaciones internacionales no se trata de poder soberano, sino de Estado sujeto de Derecho Internacional tratando con otro Estado sujeto de Derecho Internacional dentro de un mismo plano de igualdad.

La soberanía al no permitir la acción de otros Estados en los asuntos internos se llama INDEPENDENCIA.

3.3. La autodeterminación normativa en México

El principio de autodeterminación consagrada en la Constitución nos lleva al análisis de los alcances ideológicos de los artículos 39,40,41 y 136

3.3.1. El Artículo 39 Constitucional

En este proceso localizamos la expresión ideológica que ha prevalecido en la estructura social del Estado mexicano. Cuyo texto es el siguiente: "... *La Soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*" El ordenamiento guarda relación con los artículos 3.II.b, 40, 41, 89.X., 135 y 136 constitucionales. La primera parte de esta disposición, determina las características del Estado mexicano a través de cuatro conceptos: república, representación, democracia y Federación. De los cuatro, el concepto vertebral es el de república; los siguientes nos van a decir únicamente cuáles son sus características, es decir qué tipo de república es México. Existe una estrecha interrelación entre república, representación y democracia ya que la esencia de los tres es la voluntad popular. Desde Maquiavelo, el término república se ha opuesto conceptualmente al de monarquía. En efecto, por república se entiende cierta forma de gobierno en la cual la jefatura del Estado no es vitalicia, sino que es electa periódicamente a través del sufragio popular. Entonces, al afirmar el Constituyente de 1917 que México es una República, se infiere que el pueblo renueva periódicamente al titular del Poder Ejecutivo y que esta renovación es hecha por elección popular.

La primera característica de la República Mexicana radica en ser representativa, por lo que el pueblo puede ejercer la soberanía a través de dos grandes formas: la directa y la indirecta o representativa. En la primera, el pueblo reunido en asamblea toma por sí mismo las decisiones estatales, aquí pueblo y gobierno son la misma cosa. En la actualidad opera únicamente en algunos pequeños cantones suizos, y en ciertas comunidades poco pobladas de Norteamérica.

En efecto, la complejidad de la vida contemporánea, los estados nacionales vastamente poblados y lo especializado de la función pública hacen prácticamente imposible que puedan reunirse todos los ciudadanos de un país para decidir directamente sobre los asuntos públicos; en consecuencia, las decisiones sobre la vida estatal son tomadas mediante el sistema indirecto o representativo; éste consiste en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, pero por medio de sus representantes.

De lo expuesto se desprende que, cuando la Constitución dispone que México sea una república representativa, significa que el pueblo va a nombrar, a través de los instrumentos políticos electorales establecidos, a un grupo de personas que serán sus representantes, que tomarán por él decisiones estatales, que en su nombre crearán normas jurídicas, que lo representarán en la gestión pública; es decir, que mediante el fenómeno de la representación lo harán presente al momento de formar la voluntad estatal.

En cuanto a la segunda característica de nuestra República, nuestra Constitución determina que, además de representativa, sea democrática.

Democracia es otro de los conceptos básicos de la estructura gubernamental contemporánea; al igual que la soberanía es un término multívoco, polémico y de enorme contenido ideológico, de hecho todo régimen contemporáneo se autocalifica de democrático. En la acepción contemporánea y generalizada la democracia occidental consiste en el régimen político donde el pueblo es gobernante y gobernado; donde la persona cuenta con garantías individuales y con un mínimo de seguridad económica; donde se consagra el principio de la división de poderes; el de la elección popular de todos los gobernantes, y donde el régimen de partidos políticos permite el

pluralismo ideológico y la alternancia en el poder de las diferentes corrientes ideológicas que conforman la sociedad.

Nuestra Constitución consagra este modelo de democracia occidental. De hecho en el artículo 3 encontramos lo que el Constituyente entendió por democracia: *No solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.* De esta definición se desprende que, además de la democracia política, nuestra Constitución concibe otro tipo de democracia: la democracia social. Aspiración de un pueblo que consagra todas las instituciones estatales a su servicio y para la búsqueda del bien y felicidad comunes.

Nuestra República es también federal. La doctrina afirma que, en principio, un Estado federal es similar a un Estado unitario: la unidad de ambos es la Constitución; sin embargo, paradójicamente, la diferencia entre ambos radica precisamente en la forma que ésta los va a estructurar. Por lo que se puede afirmar que un Estado unitario es aquél que su orden jurídico tiene validez en todo su territorio y, por lo tanto, no hay normas que exclusivamente se apliquen en una porción de él.

El Estado Federal, por lo contrario, consiste en la existencia de dos órdenes jurídicos: el gobierno de la Federación y el de los estados, ambos subordinados a la Constitución Federal.

El Estado federal mexicano se caracteriza por lo siguiente: la Constitución general es el todo jurídico con validez en todo el territorio, es quien crea a la Federación y a las entidades federativas como dos órdenes jurídicos subordinados a ella y coordinados entre sí, les otorga atribuciones y les fija límites a las mismas. En

este orden de ideas, es importante hacer notar que jurídicamente no existe jerarquía entre el gobierno de la Federación y los de las entidades federativas.

3.3.2. Artículo 40 Constitucional

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal , compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los propios principios de esta Ley Fundamental."

La idea de soberanía ha sido uno de los conceptos más polémicos y controvertidos de la ciencia constitucional y de la teoría política. De ella se ha dicho que es una idea y un sentimiento de libertad que yace en el fondo del alma de los hombres que forman el pueblo, que es a los pueblos lo que la libertad es a los hombres y que es el único baluarte de los pueblos débiles frente a los poderosos.

3.3.3. Artículo 41 Constitucional

" El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

El sistema representativo se confirma en este artículo al asentarse que el pueblo ejercerá su soberanía por medio de los poderes de la Unión. Es decir, que , ante la imposibilidad práctica de llevar el gobierno por si mismo, el pueblo delega a ciertos órganos la facultad de actuar en su nombre. Aparentemente este párrafo es contradictorio con lo dispuesto por los artículos 49 y 51 constitucionales.

En efecto, en el artículo 49 la Constitución sostienen la tesis de la indivisibilidad del poder y como éste únicamente se divide para su ejercicio en tres órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta tesis está estrechamente vinculada con la de la soberanía popular única e indivisible. Por eso, aunque se hable de tres poderes, prevalece la tesis del artículo 49 acerca de la unidad del poder.

El artículo 51, por su parte, establece que los únicos que son considerados como representantes del pueblo son los diputados.

La Constitución determina de manera relevante la elección de los gobernantes como la única forma que el pueblo ciudadano tiene para desarrollar su poder de autodeterminación. Por este motivo, el concepto de pueblo, para efectos del artículo 39, no puede comprender a quienes están impedidos de ejercer los derechos del ciudadano mexicano. En este caso se encuentran los mexicanos que no alcanzan la edad de 18 años, los incapacitados, las personas cuyos derechos ciudadanos se encuentren suspendidos y desde luego los extranjeros residentes en el territorio nacional.

La autodeterminación como concepto sustituto de la soberanía se puede corroborar en el artículo 89.X, que la define como uno de los principios normativos de la política exterior del Estado mexicano: la autodeterminación de los pueblos, al señalar como facultad y obligación del poder Ejecutivo la dirección de las negociaciones diplomáticas y la celebración de tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

3.3.4. Artículo 136 Constitucional

"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y , con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

En medida que los principios constitucionales - norma constituyente- tengan una efectiva proyección en la realidad, será eficaz la autodeterminación nacional; y no lo será, en la proporción en que el sistema jurídico carezca de una auténtica aplicación.

Los saldos del Estado mexicano no son favorables. Observemos algunos de los principios constitucionales que tienen relativa eficacia en nuestra realidad: la norma constituyente establece el sistema federal y la realidad nos acerca más a un centralismo; consagra un sistema de democracia representativa que se proyecta con deficiencias en el mundo fáctico; dispone el principio de la división de poderes que es neutralizado por el predominio del Ejecutivo sobre el Legislativo y el Judicial; en fin, la decisión política de la justicia social está lejos de ser alcanzada. Por otra parte, la autodeterminación de México frente a otros estados ha sido afectada por presiones políticas y económicas que debilitan la fuerza coercitiva del orden normativo nacional, aunque reconocemos que la política exterior del Estado mexicano demuestra mayor fortaleza que su supremacía interna.

3.4. Concepto de Democracia

La definición de democracia y, aún más su sentido ha sido variable en el decurso de la historia humana. Georges Bourdeau afirma que "... La democracia es hoy una filosofía, una manera de vivir, una religión y, casi accesoriamente, una forma de gobierno. Esta riqueza de significaciones le viene tanto de lo que es efectivamente como de la idea que se hacen los hombres cuando ponen en ella su esperanza de una vida mejor. La amplitud y la densidad del fenómeno entrañan el riesgo de paralizar su examen al obligar al observador a pasar sin cesar de un plano a otro y a modificar al mismo tiempo sus métodos y los valores que le sirven de centro de referencia."⁵⁵

Como podemos observar el desarrollo de este tema enfrenta la dificultad que representa la ausencia de unidad teórica y conceptual porque la locución ha sido utilizada más como dispositivo justificador de gobiernos, grupos y personas.

Friederich señala: "...En los países liberales del Occidente se usa la palabra democracia como consigna para la justificación de cualquier política. Ha sido posible el empleo ambiguo de este vocablo porque un gobierno popular, en el estricto sentido de la palabra y del mundo griego, tal como se dio en la Atenas de Pericles, no existe ni puede existir, ¿Cómo podría ejercer el gobierno un conjunto de varios millones de personas?"⁵⁶

La definición de la idea de democracia planea uno de los problemas más complejos con que se enfrenta la Teoría General del Estado y la Ciencia Política afirma Georges Burdeau al señalar "...el término democracia, inflado de contenidos

⁵⁵ Enrique Sánchez Bringas, Op. cit. , p.331

⁵⁶ Ibid. p.332

contradictorios, está llamado a un punto en que pierde toda pertinencia. No serviría de nada para darle un sentido definirla racionalmente, porque sería menester todavía calificar los regímenes que fueren excluidos de esta definición y explicar por qué pretenden ser democráticos. Por cuanto a utilizar los calificativos real, formal, verdadera, popular, sería aceptar previamente una concepción subjetiva de la democracia, que seguramente no estaría desprovista de valor para quien a ella se adhiriera, pero que, científicamente no tendría el mérito de proponer una descripción precisa."⁵⁷

El sentido de la palabra democracia ha sido variable en el decurso de la historia humana, pues desde Aristóteles hasta nuestros días ha expresado una innegable evolución y en algunos regímenes políticos concretamente dados se la ha desviado hacia formas de gobierno impuras, como la demagogia. Para el estagirita la democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo. Para él, el Estado democrático es aquél en que todos participan como dominadores y dominados. Sin embargo, la idea aristotélica no puede resistir actualmente su repudio como democrática, ya que en el fondo representa una forma de gobierno de ciudadanía aristocrática, pues la libertad y la igualdad sobre las que dicha idea se apoya y la justicia que perseguía, sólo corresponderían en la polis griega a un número reducido y privilegiado de su población.

⁵⁷ Traité de Science Politiqué, Tomo IV, p.442

Kelsen señala que " El Estado liberal es aquél cuya forma es la democracia, porque la voluntad estatal y orden jurídico es producida por los mismos que a ella están sometidos."⁵⁸

Loewenstein formula su tipología de la democracia, la cual se integra de la siguientes formas de gobierno: " a) la democracia directa, que se peculiariza cuando el pueblo organizado como electorado es el preponderante detentador del poder; b) el gobierno de asamblea, en el que el parlamento o congreso, como representante del pueblo, es el superior detentador del poder; c) el parlamentarismo que concierne a aquel tipo en el cual se aspira a un equilibrio entre lo independientes detentadores del poder, parlamento y gobierno, a través de la integración del gobierno en el parlamento: los miembros del gobierno-gabinete pertenecen al mismo tiempo a la asamblea; d) el presidencialismo, cuando en el gobierno predomine el ejecutivo."⁵⁹

A estas especies que suelen estructurar diariamente la democracia de cada Estado históricamente dado, Lowenstein agrega lo que se llama *Estado Directorial* que es el gobierno colegiado que se presenta en Suiza.

Carl Schmitt estima que la democracia "se ha convertido en un concepto ideal muy general, cuya pluralidad de sentidos abre plaza a otros diversos ideales y, por último, a todo lo que es ideal, bello y simpático...." agregando que la democracia "...se ha ligado e identificado con liberalismo, socialismo, justicia, humanidad, paz y reconciliación de los pueblos".⁶⁰

⁵⁸ Ibid, p.500

⁵⁹ Ibid, p.501

⁶⁰ Idem

Claramente se observa que en la teoría jurídico- política no existe una idea uniforme de democracia ni tampoco se registra ninguna uniformidad absoluta en la implicación estructural que a esta forma de gobierno se acostumbra atribuir. Sin embargo, entre las diversas concepciones que la doctrina ha formulado sobre democracia se descubren denominadores comunes que indican una coincidencia de pensamiento.

La democracia, a guisa de gobierno, no atiende, como la república y la monarquía, a la índole del titular máximo de la función ejecutiva o administrativa del Estado, sino a distintos elementos que concurren en la actividad gubernativa en que se traduce el poder estatal. Integra, por tanto, un sistema de gobierno que se caracteriza por diferentes atributos combinados.

Para definirla generalmente se acude a la célebre fórmula que Lincoln utilizó en el año 1863 y que la describe como *el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*.

El elemento central sobre el que se asienta la democracia es el pueblo en su acepción política, no sociológica, la cual equivale, al concepto de nación. Tampoco el pueblo conforme a tal acepción, comprende a la población toda del Estado. Dentro del sistema democrático su elemento capital, el pueblo político, es un grupo dentro de la nación o pueblo sociológico, y que comúnmente se designa con el nombre de ciudadanía.

"Lo que la democracia, tanto en su teoría como en sus aplicaciones prácticas, designa con el nombre de pueblo no es nunca el pueblo real, el pueblo en el sentido físico de la palabra, constituido por todos los individuos que componen actualmente el grupo; es un concepto de pueblo, es decir, una sistematización abstracta de ciertos

*elementos tomados del pueblo real y a partir de los cuales se elabora la noción de pueblo. Poco importa que, según algunos de estos conceptos, la noción esté tan próxima de la realidad que ésta casi la cubra; poco importa que el concepto englobe un número tal de individuos, que tienda a confundirse con la verdadera suma de los miembros del grupo. Siempre quedará la idea que el pueblo, como pieza del sistema político democrático, no es la entidad sociológica que responde a este nombre, sino un ser abstracto, creado tal vez con los caracteres del otro, pero sin embargo fundamentalmente distinto de él.*⁶¹

El ciudadano in abstracto es el nacional, pero jurídica y políticamente no todo nacional es ciudadano. Entre ambos conceptos hay una relación lógica de género a especie, pues aunque todo ciudadano es nacional, la proposición inversa no es valedera. La nacionalidad es, por ende, el presupuesto de la ciudadanía, de la cual quedan excluidos obviamente los grupos integrantes de la población que no sean nacionales.

Sin embargo, aún dentro del sistema democrático la idea de pueblo en su sentido sociológico como equivalente a nación, tiene también destacada importancia en lo que atañe a uno de los elementos característicos de dicho sistema, como es el que concierne a los fines del Estado, operando otros de tales elementos en torno al concepto de los pueblos políticos o ciudadanía. Inclusive, si se analiza la fórmula de Lincoln se descubrirá fácilmente que la palabra pueblo está tomada en las dos acepciones apuntadas, ya que el gobierno *por el pueblo* se funda en el significado político de esta idea, en tanto que el gobierno *del pueblo y para el pueblo* en su connotación sociológica.

⁶¹ Idem.

La democracia aglutina sistemáticamente diversos principios cuyo conjunto político su caracterización como forma de gobierno. Es un sistema en que estos principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídico- políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio éste se ejercita.

3.5. Elementos de la Democracia.

La democracia como forma de gobierno es una estructura jurídicamente sistematizada en cuanto que se crea y organiza por el orden fundamental de derecho o Constitución.

3.5.1. Declaración dogmática sobre la radiación popular de la soberanía.

El pueblo en su sentido sociológico o la nación como unidad real, que entraña "comunidad de destinos históricos, de tradiciones, de recuerdos, de metas y esperanzas"⁶², tiene un poder que es la soberanía como capacidad de autodeterminación. Dentro de la institución del Estado, el pueblo o la nación siguen siendo soberanos, puesto que jamás pierden la potestad de autodeterminarse variablemente en sucesivos órdenes jurídicos fundamentales.

De lo antes expuesto se concluye que no son lo mismo soberanía popular y democracia, pues ésta, en cuanto forma de gobierno es uno de los objetivos, aunque no el principal, que puede perseguir el poder autodeterminativo o poder constituyente, cuando la implanta en el derecho fundamental, y sin perjuicio de que, mediante el propio poder, se establezca otra forma gubernativa. Si generalmente, como ha sucedido en la historia política, el pueblo o la nación se inclinan por el sistema

⁶² Carl Schmit, Teoría de la Constitución, p.269

democrático, este querer no es el único en el ámbito de las posibilidades, toda vez que si así fuese, no habría autodeterminación sino predeterminación, o sea, no habría soberanía.

Heller sostiene que " la democracia es una estructura de poder construida de abajo a arriba: la autocracia organiza al Estado de arriba abajo. En la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo: todo poder estatal procede del pueblo; en la autocracia, el principio de la soberanía del dominador: jefe de Estado reúne en sí todo el poder el Estado".⁶³

La democracia como estructura jurídica no da vida a la soberanía; antes bien, ésta la produce como institución política dentro del orden de derecho fundamental del Estado. Entre soberanía y democracia hay pues, una relación causal, en cuanto que aquélla es la causa y ésta el efecto; pero también existe un vínculo teleológico, ya que el fin es la implantación del sistema democrático y el medio el poder soberano que lo establece jurídicamente. Ahora bien, ya creada la democracia como forma de gobierno, el orden jurídico fundamental que la instituye, para ser congruente con la fuente misma de su creación, que es la soberanía popular, debe declarar dogmáticamente y por simple vía reconocitiva , no constitutiva, que el poder soberano radica en el pueblo o en la nación y que el poder público del Estado, encauzado por el derecho, dimana de la soberanía. En el fondo esta declaración no tiene valor práctico, pues ninguna norma jurídica puede arrebatarse al pueblo su poder soberano, o sea, que el pueblo nunca se compromete a no variar el orden de derecho en el que se autodeterminó. En resumen, un sistema de gobierno es democrático , cuando el orden jurídico fundamental en que se implanta reconoce declarativamente

⁶³ Ignacio Burgoa, Op. cit., p.504

que la soberanía reside en el pueblo, o sea, cuando en su nombre la asamblea constituyente reitera que el poder soberano a él y sólo a él pertenece. Pero aun y cuando no se dé dicha declaración, el régimen democrático puede existir y operar si reúne los demás elementos.

3.5.2. Origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado. La representación política.

Se suele afirmar, por tanto, que el gobierno democrático es un régimen de *autoridad popular*, aseveración que, en cuanto al principio que proclama es verdadera, pues inclusive, la acepción etimológica del vocablo democracia así lo indica.

Pero cómo opera ese auto-gobierno si tomamos en cuenta la vida del Estado en donde hay por necesidad gobernantes y gobernados, es decir, detentadores del poder estatal y destinatarios de ese mismo poder empleando la terminología de Loewenstein. La diferenciación entre ambos tipos de sujetos desvirtúa lógicamente el mencionado concepto y lo hace realmente impracticable, toda vez que en los Estados, desde que rebasaron los estrechos límites de la polis griega, es imposible que funcione lo que se ha llamado la democracia directa. Por otra parte, en los sistemas democráticos el pueblo indispensablemente tiene una participación en el gobierno, ya que sin ella no habría democracia; además aunque el pueblo es una unidad real asentada permanentemente en un territorio, está integrado por distintos grupos, que independientemente de sus condiciones económicas, sociales y culturales, se subsumen en dos grandes sectores: el de los capacitados jurídicamente para participar en el gobierno y el de los que están privados de esa capacidad. De ahí que el pueblo, en su implicación sociológica como totalidad humana, no es el pueblo participante, que sólo es el *pueblo político*, según lo hemos afirmado. Débese recordar también que dentro de este mismo no se forma una voluntad unánime en lo que atañe a los

aspectos en que puede participar en el gobierno, o sea, en el propio pueblo político hay mayorías y minorías que tiene quereres opuestos y que se traducen en discrepancias de opinión.

Al crear el derecho fundamental o Constitución y al implantarse en él la forma democrática de gobierno, el pueblo se reserva, mediante una declaración preceptiva expresa, la potestad de elegir a las personas que transitoriamente encarnen a los órganos primarios del Estado, que generalmente son el ejecutivo y legislativo, pues aunque los titulares de los órganos judiciales no tengan origen popular, no por esta circunstancia el régimen respectivo deja de ser democrático. Ahora, no se reconoce comúnmente la potestad de elección a la totalidad del pueblo, es decir, al pueblo sociológico como unidad real, sino a determinados grupos, dentro de él, que satisfagan ciertas condiciones previstas jurídicamente. Estos grupos componen lo que hemos denominado el pueblo político, siendo dichas condiciones lo que permite calificar a un sistema de gobierno como democrático o aristocrático, pues si se traducen en privilegios de diversa índole de que sólo puede gozar una clase social determinada, se tratará de una aristocracia, y si son susceptibles de satisfacerse por la mayoría popular, se estará en presencia de una democracia.

La satisfacción mayoritaria de las condiciones jurídicas cuya colmación da origen al pueblo político, equivale a la igualdad política que es un atributo esencial de la democracia, igualdad que supone un mismo tratamiento por el derecho para quienes se encuentren en la situación general que éste prevea.

La igualdad política es una especie de igualdad jurídica en general. Ésta se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares

cualitativamente de los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones que emanan de dicha situación.

La igualdad jurídica debe siempre acatar el principio que enseña *tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales*, el cual, proyectado hacia la vida de las sociedades humanas, genera la justicia social. Es obvio que ese tratamiento debe desembocar en la implantación jurídica de garantías sociales a favor de los grupos o clases económica y culturalmente desvalidos del conglomerado humano para asegurar la libertad de todos y cada uno de sus integrantes en la compleja y variada vida social. "La igualdad jurídica es el resultado de un proceso de igualación socio-económica que debe suministrar el contenido a la ley para que ésta se adecue a los diferentes sectores reales que deba regir."⁶⁴ Por lo que si aplicamos las anteriores ideas a la igualdad política, ésta se revela en una situación jurídica determinada en que un número indeterminado de personas se encuentra para participar en el gobierno del Estado. Pero la igualdad política, así concebida, no es característica del sistema democrático, ya que esa situación determinada puede ser de tal manera estrecha que sólo comprenda a grupos reducidos del pueblo y a sus individuos componentes entre los cuales existirá, sin embargo, una posición igualitaria que excluya a los que integren otros grupos.

Para que exista realmente democracia se requiere indispensablemente que la multitudada situación o la igualdad política que entraña sea lo más extensa posible, es decir, que abarque a la gran mayoría del pueblo sociológico para que ésta integre el pueblo político o ciudadanía que puede intervenir en el gobierno.

⁶⁴ Ibid., p.509

Es inconcluso que la extensión de la mencionada igualdad, como sostiene Rabasa, no debe convertirla en uniformidad absoluta, sino comprender a todos los nacionales aptos para participar en el gobierno del Estado, ya que no sería igualitario que los aptos y los ineptos estuvieran a este respecto en la misma situación. La aptitud e ineptitud, que equivalen a capacidad e incapacidad correlativamente, originan que en el derecho fundamental o constitucional del Estado se otorgue la calidad de ciudadanos a los nacionales que sean naturalmente capaces y hayan rebasado determinada edad para que compongan el pueblo político que es parte del pueblo sociológico.

La entidad estatal es una institución pública organizada en el derecho fundamental o Constitución, es decir, está dotada de órganos que, dentro de su respectivo marco competencial, desempeñan las funciones en que se desenvuelve el poder público. Pero esos órganos, sin personificación, no pueden ejercerlas, requiriendo necesariamente de una o varias personas físicas que los encarnen. Estas personas físicas son sus titulares, llamados funcionarios públicos. Ahora bien, si en el orden constitucional se prevé que la elección de los titulares de los órganos primarios del Estado debe provenir del pueblo político, o sea, de los ciudadanos, se estará en presencia del segundo elemento que caracteriza al sistema democrático, siendo dichos órganos generalmente el ejecutivo y legislativo. En el acto electivo -sufragio- se registra la participación popular en el citado sistema, pues es la voluntad mayoritaria de la ciudadanía la fuente de la encarnación o personificación de tales órganos estatales.

La elección popular mayoritaria, que puede ser directa o indirecta según en cada régimen político lo disponga su orden jurídico, confiere al elegido o a los elegidos la investidura inherente al órgano del Estado de que se trate, es decir, los convierte en titulares individuales o colectivos de dicho órgano, capacitándolos para

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

desempeñar las funciones públicas que a éste competan. Se dice que desde este momento el titular o los titulares colegiados, según sucede respectivamente en el caso del ejecutivo uni-personal y en el de los cuerpos o asambleas legislativas, ejercen las funciones correspondientes al cargo o a los cargos para el que o los que fueron electos, en representación del pueblo, que es el supuesto de las democracias representativas o *democracias gobernadas* como las llama Burdeau. Se afirma que los titulares de un órgano estatal no actúan per-se, sino en nombre del pueblo todo, no en el de los que mayoritariamente los hubieren elegido.

Tena Ramírez afirma que " a menudo la representación legal no coincide con la representación real, lo que se traduce en un desacuerdo entre el gobernante y la opinión pública, el cual no tiene otro correctivo en los países de alta cultura democracia que la apelación directa al pueblo, mediante el plebiscito, el referendun o la disolución del parlamento. Pero cuando la mayoría real y efectiva, prevalida de su fuerza, abusa de las minorías, o cuando los gobernantes, con el pretexto de interpretar la voluntad mayoritaria, defraudan sistemáticamente el sentir del popular, la democracia es un fracaso. Y es que ese sistema presupone en los gobernantes y en los gobernados, en todos los que de algún modo intervienen en las funciones públicas, un respeto sumo por la opinión ajena y una buena fe difíciles de guardar."⁶⁵

3.5.3. Control popular sobre la actuación de los órganos del Estado.

Dentro del sistema democrático la ciudadanía debe estar en contacto permanente con los gobernados, ejerciendo sobre éstos una especie de control político respecto de su conducta. Su participación en la buena marcha del gobierno no debe contraerse a la mera elección periódica de los titulares de los órganos estatales primarios y dejar que

⁶⁵ Ibid., p.515

éstos se comporten según su arbitrio, desplegando muchas veces una conducta contraria al orden jurídico y al bienestar general, postergando el cumplimiento de su deber como funcionarios públicos a la satisfacción de sus intereses personales, a su ambición o a su codicia.

El gobernante no debe ser el amo de los gobernados, sino su servidor, y esta calidad, característica de un sistema democrático, no existiría si el pueblo se redujera a elegirlo sin vigilarlo durante su gestión pública, pues como decía Rousesau, refiriéndose al pueblo inglés, que éste "cree ser libre, pero se equivoca totalmente; sólo lo es durante la elección de los miembros del parlamento: en cuanto son elegidos, el pueblo es un esclavo, el pueblo no es nada".⁶⁶

El control popular al que se hace referencia es para Jellinek una *garantía del Derecho Público* del Estado que sólo puede operar en una democracia. De acuerdo a el profesor Heidelberg, ese control se ejerce por distintos medios jurídicos y políticos tales como la acusación del funcionario, la responsabilidad civil de éste frente al gobernado en particular por los hechos ilícitos que cometa en su detrimento durante sus funciones, la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones y la actuación de los partidos políticos, entre otros.⁶⁷

3.5.4. La Juricidad

La democracia es un forma de gobierno organizada por la Constitución y por la legislación ordinaria y en la que, además, el poder público del Estado y las funciones en que se desenvuelve están sujetos a lo que Heller llama la normatividad jurídica.

⁶⁶ Idem

⁶⁷ Idem.

En un sistema democrático todos los órganos del Estado deben actuar conforme al derecho fundamental- Constitución - o secundario - legislación ordinaria -, es decir, dentro de su competencia y según sus disposiciones. Ningún acto de poder público es válido si no se ajusta a las prescripciones jurídicas que lo prevén y rigen. La actuación de los órganos estatales fuera del derecho o contra el derecho es inválida en la democracia e incompatible con ella. Por esta razón, como dice Mirkin-Guetzévich, el sistema democrático es necesariamente un sistema jurídico.

La supeditación al derecho del poder público, o sea, de la conducta funcional de todos los órganos del Estado se expresa en el principio de juricidad que a su vez comprende el de constitucionalidad y el de legalidad *stricto sensu*. El principio de constitucionalidad condiciona todos los actos de los órganos estatales incluyendo las leyes, las cuales, si se oponen a la Constitución no pueden dar validez formal a los actos de autoridad que regulan. El principio de legalidad *stricto rige* a los actos administrativos y jurisdiccionales, los que, sin embargo, deben someterse primariamente y a despecho de lo que disponga la legislación ordinaria, a los mandamientos constitucionales. En otras palabras, la constitucionalidad es el módulo de validez de toda la actuación gubernativa. Ningún acto de autoridad independientemente de su naturaleza y del órgano estatal del que provenga, puede escapar a su imperatividad; y tratándose de las leyes, su validez formal depende de su adecuación a la Constitución.

Estas consideraciones tienen su puntual apoyo en las ideas magistralmente expuestas por Kelsen a propósito de su famosa *pirámide normativa* que no es otra cosa que la jerarquía de leyes dentro de un orden jurídico determinado, en la que la validez formal de una decisión administrativa o de una sentencia judicial (normas individualizadas según él) deriva de su acoplamiento a la ley secundaria (principio de

legalidad) y la de ésta de su correspondencia con la Constitución o norma fundamental - principio de constitucionalidad-.

De acuerdo con el maestro Burgoa , el principio de juridicidad es el más importante de todo régimen democrático y hasta puede decirse que sin él, éste no podría existir ni operar en la realidad. Tal principio es mucho más trascendente que el que estriba en el origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado . Sin la subordinación de todos los actos del poder público a las normas jurídicas, bien sea constitucionales o legales, se destruiría la democracia, entronizándose, en cambio, la autocracia, la dictadura o la tiranía, incluso por aquellos funcionarios que hubiesen sido electos por la voluntad mayoritaria del pueblo. A la inversa, aunque la investidura de las autoridades primarias del Estado provenga de la auténtica expresión de dicha voluntad, no por esta circunstancia se garantizaría la efectividad democrática, pues el jefe o los jefes de Estado, sin el principio de juridicidad, podrían fácilmente convertirse en autócratas y aniquilar de esta manera el régimen democrático dentro del que hubiesen sido nominados.

3.5.5. La división o separación de poderes.

Montesquieu señaló la necesidad de este principio como garante de la seguridad jurídica al afirmar " *En cada Estado hay tres especies de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de las que dependen del derecho civil. Por el primero, el príncipe o magistrado hace las leyes por un tiempo o para siempre, y corrige o abroga las que hayan sido hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes o juzga las diferencias entre particulares. Se llamará a este último potestad de juzgar; y a la otra simplemente potestad ejecutiva del Estado. Cuando en la misma*

*persona o el mismo cuerpo de magistrados la potestad legislativa se reúne con la potestad ejecutiva, no puede haber libertad, porque se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales, o de nobles, o del pueblo, ejerciera estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias entre particulares.*¹⁶⁸

Si las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes fueran las mismas que las elaboran y si no existiese entre una y otra ningún órgano que decidiese jurisdiccionalmente los conflictos surgidos con motivo de dicha aplicación y que velara por la observancia de la Constitución, en una palabra, si fuere un solo órgano del Estado el que concentrara las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, no habría sistema democrático, que es de frenos y contrapesos recíprocos, sino autocracia, cualquiera que fuese el contenido ideológico del régimen respectivo. Ahora bien, debemos enfatizar que entre dichos poderes no existe independencia sino interdependencia. Si fuesen independientes no habría vinculación recíproca: serían tres poderes *soberanos*, es decir, habría tres soberanías diferentes, lo que es inadmisibile, pues en esta hipótesis se romperían la unidad y la indivisibilidad de la soberanía.

El principio de división o separación de poderes, característico de todo régimen democrático, fue adoptado por todas las Constituciones mexicanas, circunstancia que era la natural y lógica consecuencia de las dos primordiales corrientes jurídico-políticas que informaron las bases fundamentales de nuestro constitucionalismo: la

⁶⁸ Montesquieu, *Espirit des Lois*, Tomo XI, Cap.VI

que emanó de los ideólogos franceses del siglo XVIII y la que brotó del pensamiento de los políticos y juristas que crearon la Unión norteamericana. Si en lo tocante a la idea de soberanía popular estuvo siempre presente Rousseau en la mente de los creadores y estructuradores del Estado mexicano, Montesquieu, por su parte ejerció indiscutible influencia sobre ellos, y fue así como desde la Constitución de Apatzingán se proclama el consabido principio en sus artículos 11 y 12 que establecen respectivamente que " Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares" y que "Estos tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación". En el Derecho congresional de 24 de febrero de 1822 que adoptó la monarquía moderada constitucional con la denominación de imperio mexicano, se declaró que "No conviniendo queden reunidos el poder legislativo, ejecutivo y judicial", el Congreso "se reserva el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión," habiendo delegado interinamente el poder ejecutivo en las personas que componían la regencia y el judicial en los tribunales existentes a la sazón o en los que posteriormente se implantasen.⁶⁹

El Acta Constitutiva de la Federación , del 31 de enero de 1824, proclamó el mencionado principio al disponer en su artículo 9 que "El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio , en legislativo, ejecutivo y judicial"⁷⁰, prohibiendo que estos tres poderes se reunieran *en una corporación o persona* y el depósito del legislativo en un individuo, prohibición que no decretó la Constitución Federal de 1824 al adoptar el mismo principio (Art. 6). El centralismo implantado por las Constituciones, la de 1836 llamada "Siete Leyes Constitucionales" , y las

⁶⁹ Dublán y Lozano, Colección de Leyes, Tomo I, p.597

⁷⁰ Actas del Congreso Constituyente Mexicano, Tomo II, p.297

Bases Orgánicas de 1843, también preconizaron el referido principio, mismo que se hizo nugatorio por el famoso Supremo Poder Conservador establecido en el primero de los ordenamientos mencionados.

Además, también se ha sostenido que el mencionado principio obedece a la división de trabajo que debe operar para facilitar las complejas y trascendentales funciones del Estado, las cuales difícilmente podrían desempeñarse por un solo órgano, aunque éste las delegara en órganos subalternos, como acontecía en los regímenes monárquicos absolutistas.

3.5.6. La Justicia Social

Al hablar de la finalidad genérica del Estado hablamos también de fines específicos que, en relación con cada Estado en concreto, se señalan en su respectivo orden jurídico fundamental. De ahí que la índole de tales fines específicos sirve como criterio de calificación de las formas de gobierno y del Estado mismo, pues según sea su contenido ideológico y su proyección en la realidad social, la entidad estatal en particular puede encuadrarse dentro de diversos tipos que generalmente son el socialista, el burgués y el democrático.

El pueblo o la nación como unidad real es el elemento humano del Estado sobre el cual y en beneficio del cual se despliega el poder público y, por ende, las funciones en que se manifiesta. Dentro del pueblo o nación existen dos esferas irreductibles e innegables: la individual y la colectiva. La primera está representada por las personas particularmente consideradas y la segunda por los grupos humanos no individualizados que, colocados en diferentes estratos sociales, económicos o culturales, constituyen los sectores mayoritarios de la sociedad, todos sujetos de derecho. Ahora bien, la persona humana es un autofin en cuanto que tiene la

capacidad natural para determinar sus objetivos vitales y escoger los medios al través de los cuales los pretenda lograr. En esa capacidad estriba su libertad natural, la cual en sí misma, y fuera del ámbito social, es indiferente al derecho, pues sólo cuando al hombre se le sitúa dentro de la sociedad como miembro de ella, en permanente relación con sus semejantes, la libertad es materia de regulación jurídica.

Esta regulación se traduce en una demarcación normativa de la libertad, en el sentido de que el derecho la delimita para que no pueda en su ejercicio dañar a otro sujeto, perjudicar los intereses generales o desatender los deberes sociales que el individuo tiene dentro de la colectividad a que pertenece. La permisón y la prohibición concomitantes se consignan jurídicamente con vista a dos especies de interés : el individual ajeno y el social, general o público, el cual tiene indiscutiblemente hegemonía sobre el primero, pues al tutelarse mediante las normas demarcativas de la libertad, el derecho y, por ende, el poder público que le está subordinado, evitan una damnificación social y el incumplimiento de los deberes sociales a cargo del individuo, objetivos éstos que inconcusamente tienen más importancia y trascendencia que la simple preservación del interés singular.

El Estado burgués, desde su aparición histórico- económica, se ha caracterizado por ser una clase social compuesta por los fabricantes o industriales, comerciantes y en general, por detentadores de los instrumentos de producción, sin excluir de ella a los profesionistas libres. Dicha clase social, para el pensamiento socialista científico, se contrapone al proletariado urbano y real. Ahora bien, si las finalidades estatales establecidas por el derecho se dirigen preferentemente hacia la protección de los intereses de la burguesía y si, por tanto, el poder público y el gobierno tienen la misma propensión, el Estado en que se recoja esta teleología, es decir, el burgués, debe clasificarse como plutogógico y no como democrático, ya que ésta favorece solamente dicha clase social preferentemente en contra de la llamada proletaria que

constituye el sector humano más numeroso de la sociedad. Por otro lado si los fines estatales únicamente se enfocan hacia el beneficio de la clase obrera y campesina, si su forma "democrática" sólo a ésta toma en cuenta, y si el orden jurídico excluye a los grupos humanos que no estén comprendidos en ella, el Estado será demagógico, pues si recordamos según Aristóteles " la demagogia es señoría enderezado al provecho de los más necesitados y gente popular". Pero un Estado verdaderamente democrático no puede ser burgués ni socialista.

La nación toda, y más aún, su población integral, es el elemento en el cual deben incidir los fines estatales y, por ende, el poder público que los realiza mediante los órganos del Estado, los que constituyen su gobierno desde el punto de vista estructural, es decir en una auténtica democracia se debe gobernar para todas las clases sociales que componen la sociedad y que no pueden suprimirse como utópica o ingenuamente lo proclama el marx-leninismo. Frente a ellas el orden jurídico se incide en extremismos inaceptables, o sea, en el individualismo, basado en conceptos abstractos de igualdad y libertad que no corresponden a la realidad social, o en el transpersonalismo que conduce a la dictadura de un entre metafísico, como el proletariado, pero que se ejerce autocrática u oligárquicamente, con olvido, y hasta eliminación de los grupos de la sociedad que no pertenezcan a las masas obreras y campesinas. Y es precisamente ese equilibrio el bien común o justicia social y en cuyo establecimiento se combinan armónicamente, con respetabilidad recíproca, la libertad y dignidad humanas de cada uno de los gobernados con los intereses sociales, en propensión a elevar el nivel de vida económico y cultural de los grupos mayoritarios de la colectividad, sin convertir al hombre en un siervo del Estado y, por ende, en un esclavo de su gobierno.

CAPÍTULO IV
GLOBALIZACIÓN, REFORMA CONSTITUCIONAL

4.1. El Estado, Territorio, Población y Gobierno

De acuerdo con Jellinek, para obtener el concepto social del Estado necesitamos, en primer término, estudiar los hechos sociales producto de las relaciones humanas que se encuentran en la base del mismo. Estas relaciones son actos del hombre, condicionados por el contenido psíquico propio de la naturaleza anímica de los seres humanos. El Estado es, por consiguiente, una creación humana; consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. En la base del Estado encontramos hombres que mandan (Gobierno) y hombres que obedecen, (Población) y que, además de estas relaciones de dominio, también tienen entre sí relaciones de igualdad. Ahora bien, dichos hombres se encuentran viviendo en un territorio, el territorio del Estado; pero este territorio tiene tal sentido de *territorio del Estado* solamente cuando lo relacionamos con los hombres que lo habitan. Considerado en sí mismo, el territorio del Estado no es sino parte de la superficie de la tierra.

4.1.1 Concepto Jurídico del Estado

El Estado se autolimita sometiéndose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad. El Estado es sujeto de derechos y deberes, es persona jurídica, y en este sentido es también una corporación ordenada jurídicamente. El sustrato de esa corporación lo forman hombres que constituyen una unidad de asociación, unidad que persigue los mismos fines y que perdura como unidad a influjo o por efecto del poder que se forma dentro de la misma. Esta personalidad jurídica del Estado no es una ficción; es un hecho que consiste en que el ordenamiento jurídico le atribuye derechos

y deberes, derechos y deberes que crean en el hombre la personalidad jurídica y en los entes colectivos la personalidad moral.

Como concepto jurídico define Jellinek al Estado como la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o , en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.

Francisco Porrúa define al Estado como “una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes. ” ⁷¹

4.1.2 Elementos Constitutivos del Estado

Cuando existe el elemento humano o sea la sociedad que está en la base de las agrupaciones políticas y el territorio que la alberga, es preciso que existan en esa agrupación social otros elementos determinantes o constitutivos del Estado: a) Un poder político que asuma el mando supremo e independiente de esa sociedad, es decir, que sea soberano. b) Un orden jurídico creado por ese poder soberano para estructurar la sociedad política y regir su funcionamiento. c) Una finalidad o teleología específica del Estado que consiste en la combinación solidaria de sus esfuerzos de gobernantes y gobernados para obtener el bien público temporal.

⁷¹ Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, p. 198

4.1.3 El Hombre y el Estado

El ser humano no puede bastarse por sí mismo en sus necesidades corporales y espirituales. Necesita y reclama el concurso de la sociedad para poder suplir las propias deficiencias en la realización de su programa de vida. La persona incluye en su esencia, y por lo tanto en todo y en su obrar, como en todo lo que le pertenece, una doble función : individual y social. Es necesario no perder nunca de vista esta concepción, pues constituye el fundamento de la verdadera síntesis de los derechos entre el individuo y la sociedad, es la clave para precisar la posición del hombre ante el Estado. El ser humano aparece exigiendo algo de la sociedad : que supla su indigencia social; pero al mismo tiempo tiene obligaciones respecto de ella. Y la sociedad, por su parte, tiene determinadas obligaciones respecto de la persona humana; pero a la vez tiene derecho a exigir algo de ella.

La sociedad, en su forma más representativa, que es el Estado, debe tomar en cuenta, por encima de todo, el fin del hombre (el bien y la verdad), la suprema perfección del individuo, y para que éste pueda alcanzarla debe proporcionarle las facilidades suficientes para obtenerlo. Estas facilidades que el Estado debe otorgar a la persona humana son las siguientes:

- I. Suficiente libertad de acción, para que pueda responder de sus actos y tender por sí misma hacia su propio fin. El Estado debe implementar y mantener la libertad del hombre para que éste pueda desarrollar con facilidad su programa propio de vida.
- II. En segundo término, debe proporcionarle suficientes medios materiales, indispensables para la conservación de la vida y para el desarrollo del cuerpo y del alma.

III. El Estado debe proporcionar suficiente orden y tranquilidad pública indispensable para la convivencia y cooperación de los individuos al bien común.

La forma en el que la sociedad llega a su fin supremo, aquello que es propio de la sociedad, es el facilitar al hombre los medios necesarios para su inmediata y mediata perfección realizando esas tres condiciones que se han establecido como básicas para normar y dirigir su actividad.

4.1.4 El Territorio, Elemento Físico del Estado

El territorio es un elemento de primer orden, colocado al lado del elemento humano en cuanto a que su presencia es imprescindible para que surja y se conserve el Estado. Los hombres llamados a componer el Estado, deben estar permanentemente establecidos en un suelo, suelo que se llama patria; que deriva de los vocablos latinos: terra patrum que significa tierra de los padres.

La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia del territorio no podría haber Estado, sin ser éste esencia del Estado pero sí un elemento necesario para su vida. Este hecho se expresa por Jellinek diciendo que el Estado es una corporación territorial.

El territorio comprende además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial, comprendiendo en el mismo la plataforma continental.

El territorio tiene dos funciones una negativa y otra positiva, la primera en cuanto a que circunscribe, en virtud de las fronteras, los límites de la actividad estatal

y pone un dique a la actividad de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional. Sin embargo, la función del territorio no se circunscribe a estos límites.

A esta función negativa se añade una función positiva, que consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado.

4.2 La Globalización en el Marco de la Reforma Constitucional

La decisión del Presidente Vicente Fox de revisar integralmente la Constitución se debe al modelo de transición en otros países que especifican la necesidad de renovar las leyes frente a una nueva situación del país expresada principalmente en las alternancias de poder y en la globalización.

En 1917 cuando se estableció la Carta Magna del pueblo mexicano la transición democrática, el parlamentarismo y la globalización eran palabras que no existían y mucho menos se ejercían, ya empezado el siglo XXI las naciones del mundo se ven en la obligación de renovarse y asumir los costos políticos que se carguen a la cuenta de un gobierno que tenga en sus planes *cambiar*.

Los sistemas de gobierno de principios de los años noventa son, además de antiguos, muy ambiguos, según concluyen los integrantes de la mesa para la Reforma del Estado que desde mediados del año pasado trabaja para el Primer Mandatario. El discurso pronunciado por Vicente Fox el pasado 5 de febrero durante el aniversario de la creación de la Constitución Mexicana se basó en un proyecto con bases firmes que determina los saldos negros y rojos que tendrá durante su sexenio.

Artículo por artículo se establecen los cambios y preceptos que deben desaparecer o añadirse a partir de la investigación de esta mesa de estudios integrada por más de 100 especialistas en las diversas divisiones de la Carta Magna. Y es que la lógica lleva a un nuevo gobierno federal que pretende enarbolar las banderas de la transición a realizar cambios profundos de la norma social. La globalización y los cambios de régimen son sistemas en los que todos los países estarán inmersos algún día, para algunos son malos, para otros son buenos, pero la realidad es que ahí están y por tanto se debe legislar.

Los integrantes de la mesa, concluyeron la importancia y urgencia de hacer una revisión integral de la constitución para después *aspirar* a las aportaciones de la globalización y a la imagen de una verdadera transición. Sin Constitución renovada simplemente no hay transición, pudiera quedarse en una alternancia de poder, pero el cambio democrático y de fondo el que se votó el pasado 2 de julio no podría cumplirse.

El estudio se dividió en seis áreas: derechos humanos, constitución y globalidad, poderes de la unión y formas de gobierno, federalismo y sistema económico.

Los cambios son muchos y existe la esperanza de que para el 2003 México ya tenga una nueva Constitución, que en muchos, muchos años no vuelva a ser *manoseada*.

Modelos Internacionales. En los últimos 50 años en el mundo han surgido 181 nuevas constituciones, en los mismos años se han dado 32 transiciones democráticas en países, en su mayoría, europeos seguidos de Latinoamericanos. Sin excepción todos ellos han conllevado una revisión integral de sus leyes y normas de sociedad.

La transición democrática se refleja en la llamada *tercera ola* aunque en su inicio, hablamos de 1950, era frágil y en momentos desequilibrada, fue el Sur de Africa el que la inauguró. Al menos Afganistán dijo no a las normas sociales establecidas en el llamado continente negro. Sin embargo, el boom de la democracia y la alternancia en el poder se dio también en América Latina y en Medio Oriente, sin olvidar a la Unión Soviética.

Ahí se puso en juego la confianza a las instituciones y ante un deficiente manejo de lo que significa trascender, se implantaron políticas neoliberales que tenían un fin muy claro y establecido: la riqueza, que a su vez no se podía lograr sin cambios en sus leyes.

Aquí aparecieron los llamados *tigres* asiáticos que a finales de 1979 constituyeron un modelo legal basado en la consolidación económica y en la alternancia de poder. Los primeros países en experimentar esta transición a la democracia fueron Grecia, España y Portugal entre 1974 y 1975. Fue España el modelo más analizado por sus profundos cambios constitucionales y que lo llevaron a ser la potencia que hoy se conoce.

También en Asia se inculcó la palabra *democracia*. Los sistemas de gobierno en países como Taiwan, Corea y Singapur se abrieron al desarrollo social, político y económico.

Hay otros casos como el de Indonesia, Malasia, Filipinas, Laos y Tailandia, inclusive podemos agregar los cambios que hubo en Vietnam y China aún cuando pertenecen al comunismo y por tanto están cerrados a la llamada globalización. Mientras que Polonia, Hungría y la República Checa tuvieron cambios de regímenes y

de sistema de gobierno para hacer a un lado el comunismo y entregarse a la globalización por medio de cambios profundos en las reglas y leyes.

Y ese es punto determinante de las transiciones, los cambios legales, las revisiones profundas e integrales en sus constituciones que surgieron con la necesidad de reforzar su soberanía y después con la entrada de la globalización para vivir el desarrollo tecnológico del siglo XX y XXI.

Estos cambios constitucionales en los países nombrados han sido totalmente pacíficos, sin embargo la búsqueda de la legalidad y del cambio "hoy" se dieron también en Rumania, Bulgaria, Croacia, Bosnia y Serbia aunque con un costo muy alto: sangre derramada. El ejemplo más cercano de transiciones lo tenemos en América Latina que aún con los cambios democráticos, según los analistas para la Reforma del estado, sigue siendo frágiles por su aferrada entrega a la política y su falla en el crecimiento social por lo que sus economías son "volátiles". En América las transiciones más sonadas son Argentina, Chile, Uruguay, Ecuador, Guatemala, Venezuela recientemente Perú y México, sin dejar a un lado la apertura en Estados Unidos que siempre ha contado con la posibilidad de "elección" entre los dos partidos políticos que existen.

Cambios a la Constitución . *Tema- Constitución frente a la globalización*

a) Establecer en el orden jurídico criterios específicos y no discrecionales para garantizar que México cumpla con sus responsabilidades globales toda vez que la política exterior debe promover la vigilancia del Estado de Derecho y no dedicarse a encubrir las deficiencias internas. Este cambio se daría en el contenido del título segundo de la Constitución referente a la soberanía nacional y forma de gobierno que está implícito en los artículos 39,40 y 41.

b) Rechazar la injerencia de cualquier Estado en asuntos internos de otros Estados.

c) Reforzar en la Constitución la obligación del Estado de velar por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, en el marco de los convenios internacionales existentes.

d) Modificar la Ley General de Población y su Reglamento a efecto de ofrecer plena seguridad jurídica a los migrantes.

e) Elaborar una Ley de Emigración e Inmigración que integre los compromisos de México en la materia.

f) Modificar la Constitución a fin de prever la obligación del Ejecutivo, de pedir autorización previa al Congreso de la Unión para iniciar las negociaciones de ciertas categorías de tratados fundamentales, en particular en materia económica y comercial, así como la obligación de informar durante el proceso de negociación y sobre los resultados del mismo.

g) Modificar el Artículo 33 Constitucional para someter a los principios del Estado de Derecho la facultad del Poder Ejecutivo en materia de expulsión de extranjeros y distinguir en la legislación los términos expulsión, deportación y extradición. Retirar las reservas a tratados de derechos humanos motivados por dicho Artículo.

h) Otorgarle a la Cámara de Diputados la facultad de analizar la política exterior con el fin de que no sea exclusiva del Senado de la República la aprobación de Tratados internacionales y así, lograr consensos de todo el poder legislativo con la

propuesta de también incluir al poder judicial representando en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

j) Establecer como facultad del Congreso de la Unión la autorización, en su caso, de las renunciaciones a las inmunidades de jurisdicción y de ejecución así como la de legislar en materia de dichas inmunidades.

k) Establecer como tema de la reforma del Estado la democratización de las Naciones Unidas y promover una actitud más coherente y relevante de nuestro país en el concierto mundial.

Tema- Forma de Gobierno

a) Reformar el artículo 108 Constitucional para que el presidente de la República también pueda ser sujeto de juicio político en el caso de faltas graves a la Constitución.

b) Reformar el Título IV de la Constitución, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para dar mayor precisión y claridad. Se enfoca principalmente a la rendición de cuentas y el establecimiento de demandas legales y penales en caso de una falta.

c) Adicionar la Constitución con un precepto relativo a las formas de democracia directa en que se establezca: " El referéndum procederá para reformas y adiciones a la Constitución en los siguientes temas ..."

d) Modificar el artículo 73 constitucional con el fin de fortalecerlo en las áreas de concentración de atribuciones a favor de la Federación en detrimento de los Estados.

Temas que deben integrarse a la Constitución. *Tema- Constitución y Globalización*

a) Elaborar una Ley Reglamentaria sobre Cooperación Internacional para el Desarrollo, con el fin de fortalecer la posición de México en este campo y establecer las áreas prioritarias para recibir y aportar la cooperación y su vinculación al Plan Nacional de Desarrollo.

b) Establecer en la Constitución y en la Ley de Celebración de Tratados, el procedimiento para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados se incluyan a los tratados aprobados, mediante la toma de las mediadas legislativas correspondientes.

c) Establecer la facultad de decidir sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales. La instancia competente sea la Suprema Corte de Justicia y otros el Senado.

d) Crear la obligación constitucional del Ejecutivo Federal para solicitar autorización al Congreso de la Unión para iniciar las negociaciones de ciertas categorías de tratados así como de mantenerlo informado durante todo el proceso.

e) Facultar a la Cámara de Diputados para aprobar los tratados internacionales.

f) Someter a consulta ciudadana la aprobación de ciertas categorías de tratados en virtud de su trascendencia, propuesta que fue compartida sólo por algunos integrantes.

g) Hacer efectivo el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero

h) Constituir un Consejo Nacional de Política Exterior, integrado fundamental por los poderes públicos con atribuciones constitucionales en la materia, entre otras funciones, vigilaría el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

i) Incluir en el artículo 133 Constitucional a los tratados de derechos humanos, con jerarquía superior a la de los tratados en general.

j) Incorporar en la Constitución las disposiciones necesarias para que México esté en posición de aceptar plenamente la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos.

k) Crear una Instancia Federal de Protección a los Trabajadores Migrantes.

l) Adoptar como una etapa preliminar en el procedimiento de celebración de tratados internacionales, la instrumentación de sistemas de consulta popular

m) Incluir el Plan Nacional de Desarrollo con los términos de las negociaciones de los acuerdos económicos comerciales.

n) Cooperación internacional en la persecución de crímenes contra la humanidad y creación de una jurisdicción penal internacional.

o) Cooperación multilateral en asuntos de gobernabilidad y participación ciudadana.

p) Emitir una nueva ley que regule a los tratados y que tome en cuenta los siguientes aspectos : entrada en vigor de los tratados, denuncia, normas de interpretación aplicables, requisitos de publicación, procedimientos de consulta popular de los tratados que incidan en materias que afecten a la ciudadanía, procedimiento interno de celebración, órganos competentes, entre otros.

q) Establecer como facultad del Congreso de la Unión, la autorización de las renuncias a la inmunidad de jurisdicción y ejecución.

r) Formular una Ley de Emigración e Inmigración que integre los compromisos de México en la materia y garantice su aplicación así como establecer una instancia federal de protección a los trabajadores migrantes repatriados.

s) Establecer la facultad de decidir sobre la constitucionalidad de lo tratados internacionales, previa su aprobación.

t) Facultar a la Cámara de Diputados para aprobar los tratados internacionales

u) Formular un solo título de la Constitución que integre, de manera articulada, todas las disposiciones referentes a la política exterior y a los tratados e, igualmente establezca los criterios para definir el concepto de interés nacional, a efecto de que se equilibren y complementen con los principios rectores de la política exterior; incorporar a éstos, los de promoción y protección de los derechos humanos, así como la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

v) Establecer en el orden jurídico criterios específicos y no discrecionales para garantizar que México cumpla con sus responsabilidades globales. Se consideró que la política exterior debe constituir un instrumento para promover la vigencia del Estado de derecho, y no para encubrir ante los ojos del mundo las deficiencias internas.

w) Establecer la procedencia del Juicio de Amparo en los Juicios Político Declaración de Procedencia por violaciones del procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

Tema - formas de gobierno y poderes de la unión

a) Conferir al Poder Legislativo la facultad de dictaminar, aprobar y evaluar el Plan Nacional de Desarrollo.

b) Reelección inmediata de diputados y senadores, con un tope de 12 años.

c) Eliminación de la suplencia legislativa.

d) Acceso de los legisladores al gabinete sin necesidad de solicitar licencia.

4.3 Artículo 133 Constitucional

Artículo 133 Constitucional: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se

arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

México es parte de la Constitución de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, en vigor desde el 27 de enero de 1980, y ratificada por nuestro país el 25 de septiembre de 1974. Esta Convención se apega al criterio contemporáneo y más generalizado en cuanto a la utilización del término *tratado* como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en que de cualquier modo se consiga un compromiso internacional, sobre los que existen una gran variedad de denominaciones, tales como convención, protocolo, pacto, carta etcétera. No importa pues la denominación particular que se le otorgue al instrumento internacional para que sólo con ello pudiera pensarse que es modificable su naturaleza. Sin embargo, en nuestro país (al igual que en Estados Unidos) ha prosperado la práctica viciosa de celebrar un sinnúmero de tratados, que producen efectos jurídicos regidos por el derecho internacional, y que no obstante esto, no se someten a la aprobación del Senado, en donde por lo demás, ni siquiera se exige la práctica estadounidense de la votación afirmativa de las dos terceras partes del Senado, sino que es suficiente con que el tratado se apruebe por simple mayoría de votos.

En términos generales se puede decir que el derecho internacional, tanto consuetudinario como convencional, nunca ha aceptado categóricamente que un Estado pueda invocar como causal de nulidad el hecho de que su consentimiento en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno, en esa hipótesis el Estado podrá alegar tal circunstancia como vicio de su consentimiento.

Por una parte es evidente que no puede aceptarse el hecho de que un Estado pueda invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el

incumplimiento de sus compromisos internacionales, pero también hay que reconocer que sería poco satisfactorio tratar de obligar a un Estado a permanecer vinculado por un acuerdo internacional en donde el consentimiento fue otorgado en forma manifiestamente irregular.

Además de las dificultades de orden interno que resultarían, la aplicación del tratado por el Estado correría el riesgo de ser imposible su ejecución, ya que las autoridades competentes verían ciertamente comprometida su responsabilidad, situándose entonces ante la disyuntiva de violar el tratado o de violar el derecho interno. La naturaleza que afecta un consentimiento de este tipo es absolutamente claro: el consentimiento de una persona moral, en este caso el Estado, no puede en efecto existir más que después de un proceso jurídico: si ese proceso no es respetado, no ha habido consentimiento.

Es principalmente después de haber sido ejecutado el tratado, aunque sea parcialmente, que el problema llega a plantearse generalmente como consecuencia de cambios políticos internos; pero precisamente en ese caso, la nulidad, suponiendo que exista, no podría ser invocada, porque de alguna manera habría sido convalidada por el asentimiento o aquiescencia del Estado en cuestión.

En realidad es menos la buena fe de los otros Estados que está protegida por el derecho internacional, ya que lo que en realidad se está sancionando es al Estado interesado, quien hizo que naciera una convicción legítima frente a sus cocontratantes, y por ello debe asumir las consecuencias que este estado de cosas llegó a generar.

En México, por otra parte, si el tratado que debe formar parte de la ley suprema llegare a estar en desacuerdo con la Constitución, y si este acuerdo internacional se aplicase en perjuicio de un particular, entonces obviamente procedería el amparo de la

misma forma que procede en contra de cualquier acto que viole una garantía constitucional.⁷²

4.4 Urbanización de la Pobreza

Tradicionalmente los mayores niveles de pobreza en el mundo ,particularmente en las naciones en desarrollo, se han ubicado en sus áreas rurales. Sin embargo, cada día es más evidente que el crecimiento de las ciudades y la urbanización van de la mano.

En las naciones en desarrollo, la explosiva tasa de avance demográfico que registran un número importante de ellas está precipitando su urbanización, la cual a la vez que crea nuevas oportunidades económicas para sus habitantes, propicia un entorno con graves carencias de infraestructura, servicios públicos, inseguridad, con un deterioro ecológico que parece ser irrefrenable y que pone en peligro la salud de sus habitantes; la *pobreza extrema*, calificada como una situación en la que los individuos carecen de los ingresos necesarios para satisfacer niveles mínimos del consumo alimentario se incrementa rápidamente en los espacios urbanos de los países en desarrollo.

Ya se experimenta en la Ciudad de México y su área conurbada, que con una población de aproximadamente 20 millones de personas, vive la amenaza de un rompimiento de su equilibrio ambiental; la crisis económica que experimenta México ha acentuado la problemática económica, social y política del área metropolitana de la Ciudad de México, incluso se está recurriendo ya a la militarización de sus policías para evitar que la delincuencia y los grupos sociales descontentos se desborden; sin

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, p.p.332-334

embargo lo importante es asegurarse de que las áreas metropolitanas funcionen en congruencia y en interacción con toda estructura nacional.

En la publicación Finanzas y Desarrollo del Banco Mundial se apunta que si los administradores locales, referido a los gobiernos estatales y municipales de los países, y se podría agregar el sector privado, no son capaces de financiar inversiones para promover los servicios adecuados y un medio ambiente inocuo, peligran la estabilidad social y el progreso económico.

La falta de saneamiento y drenaje afecta sensiblemente a la salud de los habitantes urbanos de menores ingresos; el número de personas sin este tipo de servicios se incrementó en las economías en desarrollo en 20 millones en la pasada década.

Una de las limitantes más importantes para instrumentar los programas de dotación de los servicios públicos indicados se vincula con la escasez de recursos financieros, problemática que se podría superar parcialmente vía la prioridad de la utilización de los fondos disponibles; resulta paradójico que países en desarrollo destinen crecientes recursos al armamentismo o a engrosar la burocracia gubernamental en detrimento de las obras públicas. Asimismo, en varios de ellos se *esfumam* sumas millonarias al amparo de la corrupción. En otras ciudades de naciones en desarrollo, sus gobiernos ya son suficientemente sólidos para mejorar sus desarrollo urbano, sobre todo a través de la privatización y el concesionamiento de los servicios públicos; empero, aún enfrentan problemas relacionados con insuficiente capacidad técnica y del personal; en este caso se han creado conflictos entre los proveedores o concesionarios de los servicios, porque generalmente estos últimos se subsidian y al operarlos los particulares a precios de mercado aumentan

sensiblemente; en este sentido, es importante que las autoridades y los proveedores privados compartan el esfuerzo para subsidiar a los *pobres de las áreas urbanas*.

4.5 El Endeudamiento Externo y la Crisis Económica

Las crisis financieras como la de México o la de Asia no surgen espontáneamente; se originan en diversas situaciones: Insuficiente ahorro interno y falta de instrumentos de deuda internos, que propician que los gobiernos y las empresas se endeuden en montos creciente y sin haber hecho una selección adecuada de monedas y una estructura de plazos en el exterior se lleve a cabo sin contar con mecanismo de protección cambiaria.

En Finanzas y Desarrollo se apunta que los riesgos vinculados con una gran exposición monetaria neta y la existencia de mercados de capital líquido, son las principales razones que han llevado a los gobiernos de la mayoría de las economías industrializadas a limitar la emisión de deuda en divisas; Alemania, EUA, y Japón no emiten deuda en divisas y Francia y Reino Unido sólo lo hacen en una pequeña proporción en ECUS, España y Suecia emiten deuda en divisas, sin embargo se protegen del riesgo monetario mediante Swaps u opciones de Swaps; sin embargo, la gestión de los riesgos vinculados con la exposición externa no es fácil de instrumentar para los países en desarrollo como México, ya que de acuerdo con Finanzas y Desarrollo se requiere de una amplia experiencia técnica, una avanzada tecnología de información y un estricto control de los procedimientos de gestión internas y a los riesgos.

El problema del desempleo en las naciones más desarrolladas del mundo, se agravó de manera notoria al final de los ochenta y principios de los noventa, cuando dichas naciones entraron en un nuevo ciclo de desaceleración o recesión económica al

buscar equilibrar sus presupuestos fiscales e instrumentar diferentes acciones para adaptarse al proceso de globalización.

Otro elemento causante del desempleo en los países industrializados está relacionado con la migración de los puestos de trabajo a las economías en desarrollo, en las que se ofrecen condiciones atractivas para las diferentes actividades productiva, como por ejemplo, legislaciones ambientales más flexibles.

4.6 Desindustrialización de las Economías

En el sector manufacturero de las economías avanzadas se manifiesta el mayor adelanto de el desempleo, incluso se habla de un proceso de *desindustrialización* de las mismas. Una de las razones de este comportamiento se relaciona con el traslado de procesos industriales a las naciones en desarrollo. Adicionalmente, se atribuye al incremento de la productividad y a la automatización de labores y a la incorporación de los trabajadores al sector servicios entre el creciente dinamismo de este último.

4.7 Privatizaciones, cambio de estructura

La globalización de los mercados han inducido a que diferentes países instrumenten cambios significativos en sus economías a fin de que sus unidades productivas, incluyendo el aparato estatal, pueden adaptarse a la nueva realidad en el cual precisan ser menos rígidas en sus estructuras para poder ser más eficientes y competitivas.

En este contexto, la desreglamentación y la especialización de actividades han sido elementos fundamentales de la reforma estructural de múltiples economías, ambos fenómenos, empero sobre todo el primero, han derivado en procesos amplios de privatizaciones con resultados positivos en su productividad.

La estrategia privatizadora ha tenido diferentes connotaciones, de acuerdo a las características específicas de cada nación; así los objetivos de estos procesos difieren entre las economías en transición. La acción privatizadora de los países no han sido un proceso asilado, han formado parte de un cambio estructural, que incluye la reorganización industrial; la apertura económica; la remoción de los controles internos de precios; la desagregamentación de las actividades productivas y el fortalecimiento de los sistemas financieros, entre otros aspectos.

La privatización de empresas, más que cualquier otra política económica ha modificado radicalmente el panorama económico de un gran número de países, especialmente en Latinoamérica en donde en la última década se han privatizado más de 2,000 empresas paraestatales, servicios públicos, carreteras e infraestructuras en general. En diferentes países, entre ellos México, las privatizaciones estuvieron ligadas inicialmente a la crisis de la deuda externa en la segunda parte de los ochenta y a la necesidad de lograr un equilibrio fiscal de sus economías; incluso desde el final de 1987 el Banco Mundial condicionó parte de sus préstamos a que los gobiernos de diferentes naciones se *despojaran* de sus empresas para liberar recursos y para mejorar la eficiencia general de sus sectores públicos.

Las privatizaciones han ayudado a hacer más eficientes a las empresas, constituyéndose en un camino para la diversificación financiera, tecnológica y de mercados proveedores, así como para facilitar el acceso a nuevos mercados de exportación. Las privatizaciones también han implicado la diversificación del poder político y económico del Estado.

En México las privatizaciones han roto con un sinnúmero de privilegios otorgados a los trabajadores de las empresas paraestatales, que en buena medida han sido la causa de la ineficiencia de las mismas. El establecer cláusulas de

recontratación de los empleados en las privatizaciones no siempre es adecuada, porque las nuevas empresas tienen que cargar con estructuras viciadas y no se da libertad a los nuevos propietarios para operar eficientemente. No obstante, el manejo de los aspectos laborales debe ser muy escrupulosos, para evitar que la empresa privatizada pierda mano de obra calificada o cometa injusticias al despedir personal. La aceptación de las privatizaciones por parte de los trabajadores y empleados podría promoverse a través de que se les asignen lotes accionarios.

Es clave que en las privatizaciones se evite que los recursos provengan del lavado de dinero para no involucrar intereses que puedan ser ajenos y negativos a los países, en cuanto suplantando y transnacionalizan el poder no sólo de las empresas, sino también de los gobiernos, debilitando finalmente a estos últimos.

En México se ha llevado a cabo un proceso privatizador de gran escala, quizá el de mayor dimensión en América Latina y que el gobierno actual prosigue en áreas clave de la economía, tales como Ferrocarriles, puertos, aeropuertos, satélites y servicios de valor agregado, energía eléctrica, petroquímica secundaria y gas, principalmente.

4.8 Ajuste estructural económico

A partir de la crisis que México enfrentó al inicio de los ochenta, su economía ha vivido en un proceso permanente de estabilización con el propósito de restablecer el crecimiento de manera sostenida. Siguiendo los lineamientos de las políticas del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y más recientemente del Tesoro de E.U.A., el Gobierno mexicano ha instrumentado medidas orientada a un cambio estructural de la economía para establecer un sistema de mercado congruente con la globalización que se experimenta a nivel mundial.

Los ejes de la política económica han sido la apertura externa; la desreglamentación y el saneamiento de las finanzas públicas, esto último ha implicado entre otras cosas, la privatización o desincorporación de un gran número de empresas y entidades del sector público.

El comercio exterior mexicano con un excedente de aproximadamente 6,000 millones de dólares en 1998 no genera suficientes recursos para compensar el lento avance de la inversión extranjera directa y el pago del servicio de una onerosa deuda externa de 165,000 millones de dólares que limita el margen de maniobra del Gobierno y es fuente de continuas presiones cambiarias.

Con unas finanzas prácticamente en equilibrio, el Gobierno no dispone de suficientes recursos para que su planta productiva funcionen adecuadamente y para fortalecer a la erosionada infraestructura del país, por ello se ve precisado constantemente a incrementar las cargas fiscales y los precios de los bienes y servicios públicos con evidentes efectos negativos en el equilibrio de los precios. Paralelamente al retroceso económico se ha diferido la reforma política que debe acompañar al cambio estructural y que ha derivado en el reclamo de diferentes sectores de la población que ponen en entredicho el que el proceso de transición democrática del país se pueda realizar de manera gradual y pacífica.

Actualmente México se incorpora de lleno a la globalización, como resultado de un proceso lento pero constante que se viene generando en México desde los años 80's , sin embargo en la actualidad vemos que la inserción de México en la globalización se acelera de forma cada vez más rápida, sobre todo con la nueva política exterior que ha tomado el Gobierno Mexicano de una completa y total apertura al mundo exterior, es decir con una participación más activa por parte de

nuestro país frente a el resto del mundo, además de la propuesta del Primer Mandatario Vicente Fox de reformar nuestra Constitución.

Desde el principio el Presidente de la Nación señaló su interés en la reunión que sostuvo con la Embajadora Rosario Green el 24 de julio del 2000 en donde señaló: *encontrar la palanca para insertar a México de manea exitosa en la globalización, tanto en lo político, económico y social.*

La globalización es un proceso dominante y la participación de cada país dentro de ésta debe lograrse necesariamente con el cambio de estructura interna que le permita desarrollarse libremente en este nuevo plano. De igual forma en nuestro caso particular consideramos que es necesario se lleven acabo tales reformas de nuestra Constitución y leyes que emanen de ésta adecuándolas al derecho internacional en el marco de la globalización, para no vulnerar nuestra soberanía.

CONCLUSIONES

La elaboración de nuestro trabajo nos permite establecer que la hipótesis buscada fue cumplida, toda vez que su resultado arroja la necesidad de reformar nuestra Carta Magna y leyes que de ella emanen en el campo de la globalización, con la finalidad de que se logre el Estado de Derecho y la soberanía de nuestro país.

El problema cuestionado en la investigación fue resuelto al establecer a lo largo del desarrollo de los capítulos que la integran, que es necesaria la reforma a la Constitución y a las leyes que de ella emanen involucradas en el complejo cambio estructural que exige la globalización, toda vez que en la actualidad nuestro país se ve inmerso, al igual que muchos otros, en este proceso económico global, para lo cual debe modificar su derecho interno y así no atentar contra su soberanía.

Con base en la investigación del planteamiento que se abordó en el capítulo I del presente trabajo recepcional, llegamos a la conclusión de que, la globalización es un proceso de unidad económica de carácter mundial, que pretende interlazar a través de las empresas transnacionales y de la tecnología como por ejemplo Internet, a los diferentes países del mundo.

Como se trata de una política de carácter mundial sería completamente absurdo e imposible el tratar de impedir no participar en dicho proceso, absurdo porque no podemos aislarnos ni siquiera parcialmente de este planeta, e imposible porque desgraciadamente la globalización no es un proceso que en muchos casos se acepte en forma voluntaria, sino que a través del Fondo Monetario Internacional o del Banco mundial y de los países económicamente poderosos se obliga a los países menos desarrollados a seguir las pautas que ellos mismo indiquen, como ya se ha analizado

en el presente trabajo, en donde encontramos que existen grandes desventajas en este proceso llamado globalización, tales como la posibilidad de que partes del sector social queden unidos en una pobreza extrema, como sabemos el más claro ejemplo lo tenemos con los indígenas los cuales no tienen cabida en el mundo de las grandes industrias transnacionales; por lo que desde mi muy particular punto de vista señalamos que no estamos a favor de la globalización como tal, sino que visualizamos la eminente realidad y necesidad de que nuestro país participe, como ya de hecho lo hace, en este movimiento como parte del mundo evolucionando en su carácter interno hasta donde nuestro derecho e historia nos lo permita.

Hemos encontrado que otro factor importante dentro de la globalización es la menor participación económica por parte del Estado en suministrar los servicios necesarios para el desarrollo de la sociedad, es decir aquellos servicios obligados por el Estado que generen el bien temporal que busca toda sociedad, por lo que desde nuestro muy particular punto de vista consideramos que si se llega a dar la reforma en este aspecto perderíamos soberanía en lugar de confirmarla.

Nuestro país se encuentra constituido en una República representativa, democrática y federal con un cuerpo de leyes y principios supremos consagrados en nuestra Carta Magna que nos permiten autoregularnos o ser soberanos y es precisamente por esa facultad que se nos otorga en la Constitución que nuestro Estado puede reformarse cuantas veces el tiempo y las circunstancias así lo determinen pero sin que esto signifique ir en contra de la misma Constitución; y es precisamente por eso que hemos llegado a la conclusión de que debe darse la reforma ya que de lo contrario al aplicarse los Tratados Internacionales, en donde lo acordado contravenga o sobrepase a nuestra norma interna estaríamos vulnerando nuestra soberanía pues nos regiríamos por leyes o acuerdos externos a nosotros.

Al analizar la constitución de nuestro Estado hemos llegado a la conclusión de que por ser un estado soberano y en comunión con la democracia, hace que el hecho de reformarse confirme precisamente estos dos aspectos determinantes en la vía de la nación.

El objetivo principal de la investigación realizada fue cumplido, porque el estudio acerca de la necesidad de reformar nuestra Constitución y leyes que emanen de la misma en el marco de la globalización, demuestró que deben llevarse a cabo para así no vulnerar nuestra soberanía, ya que la inmersión de México en el marco de la globalización provoca que nuestro derecho interno quede sobrepasado por el derecho internacional; provocando así desequilibrio en nuestro estado de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M, México, 1985,358 Pp.

LIBROS CONSULTADOS

BURGOA, Origuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. 11ª. Ed., Porrúa, México, 1997, 1085 Pp.

CARPISO, Jorge, La Constitución mexicana de 1917. 5ª. Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, 1982, 317 Pp

CALZADA, Feliciano, Derecho Constitucional .Harla, México, 1990, 558 Pp.

GONZÁLEZ ,Uribe Hector, Teoría Política. Porrúa, México, 1980, 670 Pp.

MORENO, Daniel, Derecho Constitucional. 12ª. Ed., Porrúa ,México,1993, 592 Pp

OPALÍN, Mielniska León, Globalización y Cambio Estructural. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. México, 510 Pp.

PACHECO, Martínez Filiberto, Derecho de la Integración Económica. 6ª. Ed., Porrúa, México, 1998, 326 Pp.

PORRÚA ,Pérez Francisco, Teoría del Estado. Porrúa, México, 1994, 531 Pp.

SÁNCHEZ ,Bringas Enrique, Derecho Constitucional, 5ª. Ed., Porrúa, México, 2000, 780 Pp.

WITKER, Jorge , Introducción al Derecho Económico ,4ª. Ed., U.N.A.M, Mc Graw Hill, México, 1999, 758 P.p

OTRAS FUENTES

LA REFORMA LIBERAL, yahoo.com <http://www.cegs.itesm.mx>, 11/10/00

SERÁ CANCELLERÍA PALANCA PARA INSERTAR A MÉXICO EN LA GLOBALIZACIÓN: FOX. yahoo.com, <http://noticias.mx>, 1/10/00

GLOBALIZACIÓN, NEOLIBERALISMO Y CONTROL SOCIAL. yahoo.com, <http://www.derechos.org.ar>, 2/10/00

Schettino Macario. "Neoliberalismo en México" Periódico El Universal México, 21/ enero /1996, p.7

LA GLOBALIZACIÓN, EXIGE CAMBIOS EN LA CONSTITUCIÓN, yahoo.com <http://www.economista.com.mx>, 1/03/01